BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.016

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2273
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 9 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1 — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 7 de Octubre de 1944

	m$n.
Por avisos....	5.876.—
Por marcas.	300.—
Por adicionales de marcas. . .	38.—
Por suscripciones.	60.70
Por venta de ejemplares. . .	24.20
Por venta de folletos.	—.—
Total.	6.298.90

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Río Negro, Gobernación. — Se amplía el ejido de la Municipalidad de General Roca.

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1944.

25.483|44. — Expte. 23.882-R-933. — Visto el presente expediente, atento a las razones invocadas por la Gobernación del Río Negro y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase a 13.929 hectáreas, 75 áreas, el ejido de la Municipalidad de General Roca, dentro de los siguientes límites:

Norte: Costado Norte de las chacras: 263, 262, 252, 251, 240, 238, 239, 222 y 221 de la Colonia General Roca, la prolongación del costado Norte de la última chacra, hasta la cresta de la altiplanicie (barda); siguiendo por dicha cresta, hasta el costado Oeste de la chacra 143;

Sud: La margen Norte del río Negro, desde la prolongación del costado Oeste de la chacra 135, hasta el costado Oeste de la chacra 269;

Este: Costado Oeste de las chacras: 274, 273, 272, 271, 270 y 269;

Oeste: Costado Oeste de las chacras: 143, 142, 141, 140, 139, 137, 136, 135 y su prolongación hasta el río Negro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Lotería de B. Nacional. — Se fija el monto total a emitirse en las extracciones durante el corriente año.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.758|44. — Expte. N.º 55.680-L-1944. — Vista la nota elevada por la Intervención de la Lotería de Beneficencia Nacional y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 3.313,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en la suma de noventa y cinco millones novecientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 95.960.000 m|n.), el monto total a emitirse en las extracciones de la Lotería de Beneficencia Nacional, en todo el corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

La Pampa, Gobernación. — Jurisdicción del Juzgado de Paz de Limay Mahuida.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.240|44. — Expte. 65.764-P-944. — Visto el presente expediente en el cual varios vecinos de la Fracción C., Sección XIX del Territorio Nacional de La Pampa, solicitan que la misma se deduzca de la jurisdicción del Juzgado de Paz de «El Odre», para ser incorporada a la de «Limay Mahuida»; y

Considerando:

Que la medida procede y es conveniente para los intereses generales, según se desprende de las informaciones producidas por la Gobernación de La Pampa, el Juzgado Letrado N.º 1 de Santa Rosa y el Departamento de Justicia, que han sido consultados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero de 1902,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los lotes 1 a 25 de la Fracción C, de la Sección XIX del Territorio Nacional de La Pampa, pasarán a formar parte de la jurisdicción del Juzgado de Paz de Limay Mahuida, desde el 1.º de Noviembre de 1944, en cuya fecha serán excluídos de la correspondiente al Juzgado de El Odre.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

La Pampa, Gobernación. — Jurisdicción del Juzgado de Paz de Los Puelches

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.241|44. — Expte. 49.506-P-1944. — Visto el presente expediente en el cual varios vecinos de los lotes 21 y 22 de la Fracción A y 1, 2, 9, 10, 11 y 12 de la Fracción B, todos de la Sección X del Territorio Nacional de La Pampa, solicitan que los mismos se deduzcan de la jurisdicción del Juzgado de Paz de «Cuchillo Có», para ser incorporados a la de «Los Puelches», y

Considerando:

Que la medida procede y es conveniente para los intereses generales, según se desprende de las informaciones producidas por la Gobernación de La Pampa, el Juzgado Letrado N.º 1 de Santa Rosa y el Departamento de Justicia, que han sido consultados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero de 1902,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los lotes 21 y 22, Fracción A; 1, 2, 9, 10, 11 y 12, Fracción D, todos de la Sección X del Territorio Nacional de La Pampa, pasarán a formar parte de la jurisdicción del Juzgado de Paz de Los Puelches, desde el 1.º de Noviembre de 1944, en cuya fecha serán excluídos de la correspondiente al juzgado de Cuchillo-Có.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Cía. Argentina de Teléfonos. — Instalación circuito fantasma entre las centrales de Tucumán y Concepción (Tucumán).

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.512|44. — Expte. N.º 43.486-C-1944. Visto lo solicitado en este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. para instalar un circuito fantasma y colocar sobre éste un sistema de canal de alta frecuencia, liviano, de una vía tipo ZL. 800, entre sus centrales telefónicas de Tucumán y Concepción (provincia de Tucumán), utilizando al efecto los circuitos físicos existentes entre ambos puntos, autorizados por Decretos de fechas 28 de Mayo de 1923 y 1.º de Julio de 1938; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 2|8 y los planos C-411.069, C-404.030, C-411.029 y C-411.028, corrientes a fs. 10|13.

Art. 2.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto, es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.º 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL

Alberto Teisaire

La Pampa, Gobernación. — Se fijan los destinos para terrenos de "Van Praet"

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.518|44. — Expte. 33.275-P-940. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjanse los siguientes destinos para los terrenos de Van Praet, oportunamente donados al Estado, que se detallan a continuación:

El lote B de la manzana 3: para Iglesia;

El lote D de la manzana 7: para Comisión de Fomento;

El lote H de la manzana 13: para Cárcel;

La manzana 8: para Plaza Pública;

Fracción de 100 x 100 metros, ubicada en la quinta A: para Cementerio Público.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón.

FARRELL

Alberto Teisaire

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Acept. renuncia y nombramiento

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.520|44. — Vista la renuncia presentada por el Ayudante Principal de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior don Manuel Jaime Grande,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante Principal (Item I) de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior don Manuel Jaime Grande, con anterioridad al 1.º de Setiembre corriente y nómbrase en su reemplazo a don Enrique Luis Brett (C. 1915, D. M. 2.ª, Mart. 262.892), con anterioridad a la misma fecha.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Chubut, Gobernación. — Se libran al servicio público las estaciones radioeléctricas en ese territorio.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944

26.522|44. — Exptes. 04.850-C-1944. — 12.684-C-1944. — Visto lo solicitado por la Gobernación del Chubut, y

Considerando:

Que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con las facultades que le otorga el Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por Decreto N.º 21.944 del 3 de Noviembre de 1933, ha autorizado a la Gobernación del Chubut para instalar y poner en funcionamiento, con carácter precario, estaciones radioeléctricas en dicho territorio, las que están destinadas exclusivamente al intercambio de comunicaciones policiales:

Que, de autorizarse a la Gobernación del Chubut para librarlas al servicio público, se favorecerá a los pobladores de extensas y apartadas zonas del país, ya que la mayoría de dichas estaciones se hallan instaladas en lugares que carecen en absoluto de medios rápidos de comunicación;

Que a los efectos de la financiación de este servicio corresponde la apertura de una cuenta especial en la forma que determina la Ley número 11.672 (edición 1943);

Que por la naturaleza del servicio a crearse se hace imposible conocer con anticipación el cálculo de recursos y gastos, como lo manifiesta la propia Gobernación en su informe de fojas 29, por lo que se hace indispensable exceptuarla de lo dispuesto en el artículo 137 de la citada ley;

Por ello, y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Gobernación del Chubut para librar al servicio público las estaciones radioeléctricas que tiene en su territorio, cuya instalación y funcionamiento fué autorizado por resoluciones números 14.840 DR. del 13 de Octubre de 1942; 6548 DR. del 14 de Junio de 1943 y 4095 DR. del 29 de Marzo ppdo., de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para atender exclusivamente el intercambio de comunicaciones relacionadas con las actividades policiales de la Gobernación.

Art. 2.º — La ejecución del servicio público a que se refiere el artículo anterior es a título precario y hasta tanto la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones habilite servicios de telecomunicaciones propios en los mismos puntos o localidades adyacentes facultándose a la precitada entidad para acordar a la citada Gobernación autorizaciones similares.

Art. 3.º — El funcionamiento de esas estaciones, intercambio con el Telégrafo de la Nación tasas a percibir y demás condiciones deberán ajustarse a las siguientes bases:

a) Deberán ajustar sus emisiones y servicios a las prescripciones de los reglamentos en vigor.

b) Para todas las modalidades del servicio regirán las disposiciones del Telégrafo de la Nación.

c) La oficina de intercambio normal para los despachos que se cursen entre el Telégrafo de la Nación y las estaciones de la Gobernación, o viceversa, será la de Rawson.

d) La tarifa que se perciba del público en las estaciones será la vigente en el Telégrafo de la Nación.

e) El importe cobrado de los remitentes en las estaciones de la Gobernación se abonará, íntegramente, a la presentación del telegrama en la oficina del Telégrafo de la Nación de intercambio normal. Si la trasmisión y entrega de los telegramas se efectuase por las estaciones de la Gobernación, sin intervención alguna del Telégrafo de la Nación, la suma recaudada ingresará a la cuenta especial cuya apertura se autoriza por el artículo 4.º del presente decreto.

f) Los telegramas que el Telégrafo de la Nación entregue para ser trasmitidos por estaciones de la Gobernación, serán cursados por ésta sin cargo alguno.

g) En las localidades que por cualquier causa coexistan estaciones de la Gobernación y oficinas del Telégrafo de la Nación, los telegramas serán aceptados del público únicamente por estas últimas. Sin embargo, la estación de Rawson podrá recibir en ventanilla, directamente del público, los telegramas exclusivamente destinados a estaciones de la Gobernación ubicadas en lugares donde no exista oficina del Telégrafo de la Nación.

h) Los casos de interrupción y de normalización de servicios se comunicarán de inmediato a la oficina de intercambio normal.

i) Los legajos de telegramas y demás documentación pertinentes serán remitidos a la oficina de intercambio normal del Telégrafo de la Nación.

j) A los efectos de la responsabilidad por la fiel trasmisión de los telegramas, secreto telegráfico y demás obligaciones inherentes al servicio, la Gobernación será considerada como explotando una empresa telegráfica.

k) Por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones se impartirán las instrucciones pertinentes y se adoptarán las medidas que en cada caso sean requeridas para los demás asuntos del servicio no contemplados expresamente en estas bases, así como lo relativo al intercambio, rendición de cuentas y entrega de los telegramas entre la Gobernación y el Telégrafo de la Nación.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial denominada "Ministerio del Interior, Gobernación del Chubut; Servicio de Telecomunicaciones", que se acreditará con los ingresos que se obtengan por el despacho de radiotelegramas entre las estaciones radioeléctricas de la Gobernación del Chubut, y se debitará por los gastos de administración y explotación del servicio. — El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 5.º — Autorízase a la Gobernación del Chubut para atender directamente con el producido de la cuenta especial cuya apertura se dispone en el artículo anterior, los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere la misma.

Art. 6.º — La Gobernación del Chubut, remitirá mensualmente a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Administración de Interior, un estado de la referida cuenta especial con el detalle de los ingresos, inversiones en concepto de sueldos y gastos y el saldo que arroje la misma.

Art. 7.º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley N.º 11.672 (edición 1943) a la cuenta especial "Ministerio del Interior, Gobernación del

---

Chubut: Servicio de Telecomunicaciones''.

Art. 8.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino.

Se fija en la suma de 730.740.97 pesos m|n., el valor definitivo bienes y servicios de la Compañía de Omnibus ''25 de Mayo''.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.845|44. — Exp. N.° 57.316-C-1944.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 124.647 de 2 de Febrero de 1938 (Arts. 5.° y 6.°), se fijó el capital de las empresas de ómnibus a los efectos de su aporte a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, dejándose supeditadas las cifras respectivas a las modificaciones que fueran procedentes, de conformidad a las normas adoptadas para la transferencia de los vehículos y demás bienes a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por los Decretos números 16.239, 45.568, 65.135 y 147.925, de fechas 2 de Noviembre de 1938, 27 de Octubre de 1939, 14 de Junio de 1940 y 15 de Abril de 1943, respectivamente, se reglamentó la ejecución de las normas mencionadas, cuyas disposiciones fueron complementadas, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas por los mismos decretos, por resoluciones de la Comisión de Control;

Que por el Decreto N.° 147.925 de 15 de Abril de 1943, se aprobó el convenio celebrado entre la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires y distintas compañías de ómnibus, entre las cuales se encuentra la ''25 de Mayo'', por el cual éstas aceptaban recibir en efectivo el 50 o|o del valor de sus bienes físicos y servicios aportados, y, el resto, en acciones ordinarias de la misma Corporación;

Que al presente, ha sido efectuada la determinación definitiva del valor de los bienes físicos y servicios aportados por la empresa de ómnibus ''25 de Mayo'', observándose las normas y disposiciones relacionadas, y, según constancias de las actuaciones de este expediente, los resultados que han sido obtenidos con la conformidad de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, la Comisión de Control y la Compañía de Omnibus ''25 de Mayo'', son los siguientes:

Empresa: ''25 de Mayo'', líneas 52 y 57: avaluación primitiva: $ 1.020.876,38; diferencia en menos: $ 290.135,41; valor reajustado: $ 730.740,97.

Que, en consecuencia, procede fijar en definitiva el valor de los bienes físicos y servicios aportados por la compañía de ómnibus ''25 de Mayo'' a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, modificando la cifra respectiva fijada provisionalmente por el Decreto N.° 124.647 de 2 de Febrero de 1938, con una disminución de $ 290.135,41 m|n. y quedando habilitada la citada Corporación para celebrar la escritura de transferencia a su favor del dominio de los bienes de la misma Compañía que ha recibido en posesión;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de setecientos treinta mil setecientos cuarenta pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 730.740,97 m|n.), el valor definitivo del aporte de los bienes y servicios de la Compañía de Omnibus ''25 de Mayo'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, líneas números 52 y 57, a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, por cuyo cincuenta por ciento (50 o|o) la citada Corporación emitirá y entregará a aquella Compañía de Omnibus acciones ordinarias, de acuerdo con lo establecido por el convenio suscripto entre ambas, aprobado por Decreto de fecha 15 de Abril de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión de Control (Ley 12.311) para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Cía. Unión Telefónica. — Tarifas de comunicaciones interurbanas entre ''Bunge'' (Bs. As.) y ''V. Tuerto'' (Santa Fe).

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.844|44. — Exp. 56.287-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para poner en vigor las tarifas de comunicaciones interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción, corrientes a fs. 2|13 y 14|25, a regir en la localidad de Bunge (provincia de Buenos Aires) y la de Venado Tuerto (provincia de Santa Fe) con el resto de las oficinas de su red, en sustitución de las que le fueran aprobadas por Decretos de 6 de Abril de 1927 y 19 de Junio de 1929, respectivamente.

Art. 2.° — En las tarifas precedentes regirá el cincuenta por ciento (50 o|o) de rebaja para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y el veinte por ciento (20 o|o) de descuento para las dependencias de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de la Nación, sean o no autónomas. — Las comunicaciones periodísticas tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50 o|o). — Las comunicaciones originadas desde los aparatos de los abonados gozarán de un diez por ciento (10 o|o) de descuento.

Art. 3.° — Las tarifas que se autorizan por el presente decreto son con carácter provisional, sujetas a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936 y a revisión del Poder Ejecutivo cuando se considere conveniente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Cía. Unión Telefónica. — Tarifas de comunicaciones interurbanas entre ''Mar del Plata - Puerto Mar del Plata'' (Bs. As.)

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.846|44. — Exp. 56.286-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para poner en vigor las tarifas de comunicaciones interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción, corrientes a fs. 2|13, a regir entre las oficinas telefónicas públicas de Mar del Plata - Puerto Mar del Plata (provincia de Buenos Aires) y las oficinas del resto de su red, en sustitución de las que le fueran autorizadas por Decretos del 31 de Julio de 1916 y 4 de Enero de 1927, respectivamente.

Art. 2.° — En las tarifas precedentes regirán el cincuenta por ciento (50 o|o) de rebaja para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y el veinte por ciento (20 o|o) de descuento para las dependencias de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de la Nación, sean o no autónomas. — Las comunicaciones periodísticas tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50 o|o). — Las comunicaciones originadas desde los aparatos de los abonados gozarán de un diez por ciento (10 o|o) de descuento.

Art. 3.° — Las tarifas que se autorizan por el presente Decreto son con carácter provisional, sujetas a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698 del 5 de Octubre de 1936 y a revisión del Poder Ejecutivo cuando se considere conveniente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Cía. Internacional de Teléfonos. — Ampliación equipo oficina automática de Corrientes.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.865|44. — Expte. N.° 46.167-C|1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos, S. A., para ampliar el equipo interno de la oficina telefónica automática de Corrientes (Provincia de Corrientes), incorporada a su red general en virtud del Decreto de transferencia de fecha 12 de Julio de 1927, consistente en un aumento de capacidad en sus actuales instalaciones para dos mil trescientas (2.300) líneas destinadas al servicio urbano e interurbano de dicha ciudad; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 3|7 y planos números 3.459-a., 3.460-a. y 3.461-e., corrientes a fojas 8|10.

Art. 2.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698, de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se presta consentimiento al proyecto de convenio entre la Nación y la Corporación de Transportes de la C. de Bs. As. sobre utilización del túnel Constitución — Boedo.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.871|44. — Expte. 57.603-C-1944. — Visto la nota N.° 653, de la Comisión de Control (Ley N.° 12.311), de fecha 21 de Septiembre de 1944, por la cual eleva un proyecto de convenio a celebrarse entre la Nación y la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, relativo a la prestación del servicio público de transporte mediante la utilización del túnel Constitución—Boedo (línea II), y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 14.547|44, de 3 de Junio ppdo., el Poder Ejecutivo dispuso la ocupación de dicho túnel por intermedio de la Comisión de Control, la cual cumplió su cometido, en la oportunidad forma y condiciones prescriptas en el mismo decreto;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.° de dicho decreto, y atenta la seria crisis del transporte de pasajeros, a fin de no demorar la utilización del mencionado túnel, la Comisión de Control tomó las medidas adecuadas para que se iniciara sin tardanza la prestación del servicio público de transporte al cual estaba destinado;

Que en razón de las finalidades a que se ordena el decreto antes mencionado, expuestas en su considerando, la Comisión de Control ha tramitado con la Corporación de Transportes el proyecto de convenio entre la Nación y dicha entidad, que eleva;

Que el convenio propuesto cumple las finalidades de bien público perseguidas y deja a salvo los intereses patrimoniales de la Nación y los particulares de los derecho-habientes respectivos, sin modificar ni afectar la situación creada por el Decreto N.° 14.547|44, ya mencionado;

Que la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires ha manifestado expresamente su conformidad con dicho convenio, en sus notas números 5.025, de Agosto 25 de 1944 y 5.140, de Septiembre 14 de 1944, que obran en estas actuaciones, por lo cual procede expresar el consentimiento del Poder Ejecutivo por parte de la Nación y disponer que el convenio se reduzca a escritura pública ante el señor Escribano General del Gobierno;

Por lo tanto, y atento lo solicitado por la Comisión de Control,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Préstase consentimiento por parte de la Nación al siguiente proyecto de convenio entre la Nación y la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, referente a la utilización del túnel Constitución—Boedo (Línea II), aceptado por dicha empresa por notas de fechas 25 de Agosto y 14 de Septiembre de 1944, que corren a fojas 1|4 y 12 respectivamente:

''El Poder Ejecutivo de la Nación, que en adelante será llamado ''La Nación'', por una parte, y la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, que será llamada ''La Corporación'', por la otra, convienen en el siguiente contrato: Artículo 1.° — La Corporación acepta tomar a su cargo la explotación del subterráneo Línea E. y sus obras e instalaciones que se relacionan en el Inventario que se anexa como parte integrante de este convenio, cuya ocupación fué dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo N.° 14.547|44, de fecha 3 de Junio ppdo., y efectuada el día 15 del mismo mes, según escritura pública pasada en esa misma fecha ante el señor Escribano General de la Nación; tal explotación ha sido iniciada por la Corporación en dicha fecha y se efectúa en las mismas condiciones y con salvedad de los mismos derechos del Constructor retenedor con que la ocupación ha sido realizada por la Nación. — Artículo 2.° — La Corporación debe explotar el subterráneo de que se trata en la prestación de los servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros que tiene a su cargo por virtud de la Ley 12.311 y decretos respectivos en las condiciones y dentro del régimen de fiscalización que determinan dichas normas. — Artículo 3.° — La Corporación toma a su cargo las cantidades que la Nación eventualmente pudiere estar obligada a abonar, según sentencia judicial, por razón o en consecuencia de las medidas que se han adoptado hasta el presente, en ejecución del Decreto N.° 14.547|44, por el título y en la forma expresados en el mismo. — Artículo 4.° — La Corporación deberá entregar a la Nación la cantidad o cantidades que pudieren resultar de lo dispuesto en el artículo anterior dentro de diez días de notificada por el Poder Ejecutivo mediante telegrama colacionado, de la sentencia judicial respectiva, tomando a su cargo los daños y perjuicios de la omisión de su pago en tiempo. — Artículo 5.° — Si la Corporación no cumpliere en tiempo alguna de las obligaciones que asume por el presente contrato, incurrirá en mora sin que sea necesaria interpelación judicial ni extrajudicial; la cantidad que adeudare devengará el interés del cinco y medio por ciento (5½ o|o), hasta el momento del pago, y el Gobierno podrá, a su opción, exigirle en cualquier momento la devolución del subterraneo, o bien, cobrar su crédito por vía ejecutiva, renunciando la Corporación por este acto a toda excepción que no sea la de pago. — Artículo 6.° — A partir del momento en que el subterráneo le ha sido traspasado, será a cargo y cuenta exclusiva de la Corporación, frente a la Nación, todos los gastos de la explotación, la conservación, en el mismo estado en que la entrega se ha efectuado, y la reparación, así como los riesgos y peligros por cualquier causa, sin derechos a reembolso ni reclamo alguno respecto a la Nación, por aquellas causas, y sin perjuicio de los derechos y acciones que la Nación y la Corporación tengan respecto a terceros. — Artículo 7.° — La Corporación, desde el momento en que ha iniciado la explotación, debe llevar en una cuenta especial los producidos y gastos que se originen del subterráneo; la cuenta será fiscalizada especialmente por la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires. La Corporación, en ningún caso podrá reclamar de la Nación cantidad alguna cualquiera sea el resultado de la explotación. — Artículo 8.° — La Nación no impedirá la oportuna transferencia del subterráneo a la Corporación, mediante las operaciones de cumplimiento de los arreglos preexistentes o de otros nuevos que, de manera conforme al régimen de la Ley 12.311, dicha Corporación y cualquier otro derecho-habiente respectivo, pudiera intentar en el futuro. — Cuando llegare la oportunidad de la transferencia indicada, la Nación dispondrá la cesación de la ocupación del subterráneo; en todo caso, las actuaciones serán previa y debidamente aprobadas por la Comisión de Control. — Artículo 9.° — La Corporación no entre-

gará a terceros valor alguno en dinero, acciones o de otra naturaleza, por razón del subterráneo sin que antes se haya provisto a satisfacer suficientemente a juicio de la Nación, el crédito que las compañías constructoras tienen respecto al subterráneo, sus obras e instalaciones. — Artículo 10. — En el caso que la Nación fuere eventualmente obligada por sentencia judicial a hacer devolución del subterráneo, la Corporación deberá hacer remisión a la Nación del subterráneo en el plazo que aquélla le fije, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.º — Artículo 11. — La Corporación se reserva todos los derechos y acciones que le competen para exigir de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas o cualquier tercero, todas las cantidades que deba abonar por cualquier concepto, de acuerdo al presente contrato. — Artículo 12. — La Corporación, por intermedio de su Asesoría Letrada, podrá obtener las informaciones y presentar las sugestiones que estime convenientes sobre el juicio en que se pronunciare la sentencia judicial a que se refiere el artículo 3.º y será obligación de su parte proporcionar a la Nación las informaciones y elementos que fueran conducentes al mejor éxito de dicho juicio''.

Art. 2.º — Dicho convenio deberá ser reducido a escritura pública en el plazo de quince (15) días, a contar de la fecha del presente decreto, por intermedio del señor Escribano General del Gobierno, a cuyo efecto se designa al señor Teniente Coronel, don Mariano Abarca, para que suscriba dicha escritura en representación de la Nación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión de Control (Ley 12.311), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Escribanía General de Gobierno. — Se designa delegado de la misma ante el Consejo de Reconstrucción de San Juan, al doctor Jorge D. Cejas.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

25.723|44. — 764. — Expte. N.º 5385. — Vista la comunicación del señor Presidente del Consejo de Reconstrucción de San Juan en la que solicita que se designe un escribano delegado de la Escribanía General de Gobierno ante ese Consejo para intervenir, de acuerdo con lo que dispone la Ley 775, en las licitaciones públicas, así como en la redacción de los contratos privados que celebre el Consejo, los que deberá remitir, en los casos que corresponda, a la Escribanía General para el otorgamiento de la escritura pública pertinente, conforme a lo determinado por el artículo 9.º de la Ley 11.672; que, además, ese funcionario, cuyos emolumentos estarían a cargo del Consejo, actuará como Secretario de actas del organismo para las reuniones que celebren sus miembros; que, en cuanto a la sugerencia de que se disponga que el Escribano General de Gobierno se constituya en San Juan, para levantar el acta de constitución del Consejo, en razón de la importancia de las funciones del organismo, es necesario que el acto sea revestido de solemnidad; atento a lo manifestado por el señor Escribano General de Gobierno de la Nación en el informe que precede y la propuesta que formula,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase escribano delegado de la Escribanía General de Gobierno ante el Consejo de Reconstrucción de San Juan, a efectos del desempeño de las funciones que se han indicado precedentemente, al doctor Jorge D. Cejas.

Art. 2.º — El sueldo del escribano delegado que se designa será abonado por el Consejo de Reconstrucción.

Art. 3.º — El Escribano General de Gobierno se trasladará a San Juan en la fecha en que se resuelva constituir el Consejo de Reconstrucción de San Juan, para intervenir en ese acto y labrar el acta de constitución del Consejo.

Art. 4.º — Expídase, por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, los pasajes necesarios para la traslación a San Juan del Escribano General de Gobierno y del escribano delegado que se designa.

Art. 5.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Ministerio de Agricultura

Expropiando tierras en la Provincia de Corrientes

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1944.

26.779|44. — Visto este expediente (N.º 10.283-1944), por el que el Consejo Agrario Nacional solicita se le autorice la expropiación de los inmuebles que la misma determina; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.636, en su Art. 12, faculta al Consejo Agrario Nacional para declarar en casos determinados la utilidad pública de las tierras necesarias para cumplir sus planes de colonización y llevar a cabo su expropiación, previa aprobación del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la citada entidad ha llevado a cabo tres licitaciones públicas en la zona Este de la Provincia de Corrientes, sin lograr obtener tierras de la extensión, condiciones y precios que las hiciesen apropiadas a los fines de colonización perseguidos, razón por la cual se ve obligado a recurrir a la expropiación;

Que de acuerdo a los términos del Decreto N.º 660 del 6 de Julio de 1944, la entidad recurrente acompaña plano de los inmuebles, su descripción y valuación fiscal, plan financiero de la operación; y probado con los antecedentes agregados que las tierras cuya expropiación se solicita reúnen los requisitos que exige el Art. 9.º de la Ley N.º 12.636,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a realizar las expropiaciones solicitadas por el Consejo Agrario Nacional de conformidad a los artículos 12 y 14 de la Ley N.º 12.636, declarándose de utilidad pública a los fines de colonización los inmuebles que a continuación se detallan y al precio que en cada caso se determina:

a) Campo de 41.148 hectáreas, inscripto a nombre de los señores Justo J. Sáenz Valiente y Sucesión de Dolores Urquiza de Sáenz Valiente, o los que resulten ser propietarios actualmente, sito en Sección IV del Departamento de Monte Caseros, lindando: al Sud con el Río Mocoretá, al Norte con doña Teresa Urquiza de Sáenz Valiente, al Oeste con ruta 14 que separa de don Luis Schatsky y otros y también en parte con arroyo Mocoretá, y al Este con el Río Uruguay, comprendiendo las islas Timbó Zapallo, Rica, Carbonera y Misionera; fíjase para este campo un valor de $ 55,20 m|n. (cincuenta y cinco pesos con 20|100 m|n.) la hectárea, o sea un total de $ 2.271.369,60 m|n. (dos millones doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y nueve pesos con 60|100 m|n.).

b) Campo de 4.094 hs. 59 ás. 06 cs. inscripto a nombre de los señores Sagarzazu, Magaldi y Cía., sito en Departamento Monte Caseros, lindando: al Norte con río Miriñay, que separa de Estanislao Cabred, al Sud con Sociedad ''Productos del Miriñay'' (Hudson Bell y Robert), al al Este con río Miriñay que lo separa de Juan B. Cabral y Suc. Gabriela C. de Mouzo, Horacio y Emiliano A. Mouzo Cabral y otros; y al Oeste con vía del F. C. N. E. A., que separa de Avelino Videla; fíjase para este campo un valor de $ 32,65 m|n. (treinta y dos pesos con 65|100 m|n.), la hectárea, o sea un total de $ 133.688,38 m|n. (ciento treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos con 38|100 m|n.).

c) Campo de 8.077 hs. 00 á. 35 cs.; inscripto a nombre de don Avelino Videla, sito en Departamento Monte Caseros, lindando al Norte con arroyo Curuzú-Cuatiá, que separa de Roteta y Ubiría y Juan R. Cáceres; al Sud con Sidney de Rosa Wilburn y Nemesio Carvaho, al Este con vía del F. C. Monte Caseros Posadas, por medio con Sagarzazu, Magaldi y Cía., y Sociedad ''Productos del Miriñay S. A.'', y al Oeste con arroyo Tuyuné, que separa de Juan R. Cáceres; fíjase para este campo un valor de $ 46,95 m|n. (cuarenta y seis pesos con 95|100 m|n.), la hectárea, o sea un total de $ 379.215,31 m|n. (trescientos setenta y nueve mil doscientos quince pesos con 31|100 m|n.).

d) Campo de 3.149 hs. 44 ás. 71 cs.; inscripto a nombre de don Sidney de Rosa Wilburn, sito en el Departamento de Monte Caseros, lindando al Norte con Avelino Videla, al Sud con Alberto Miculan y M. Deogracias Lago; al Este con Nemesio A. Carvalho, y al Oeste con Hernán Cúneo y Sucesores de E. Echazu; fíjase para este campo un valor de $ 44,50 m|n. (cuarenta y cuatro pesos con 50|100 m|n.) la hectárea, o sea un total de $ 140.150,39 m|n. (ciento cuarenta mil ciento cincuenta pesos con 39|100 m|n.).

e) Campo de 1.030 hs., 31 ás. 35 cs., inscripto a nombre de don Nemesio A. Carvalho, sito en el Departamento de Monte Caseros, lindando al Norte con Avelino Videla, al Sud con quintas (subdivisión lotes N.º 9 al 29), al Este con F. C. que separa la Sociedad ''Productos del Miriñay S. A.'' y al Oeste con Sidney de Rosa Wilburn; fíjase para este campo un valor de $ 46,15 m|n. (cuarenta y seis pesos con 15|100 m|n.) la hectárea, o sea un total de $ 47.548,96 m|n. (cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos con 96|100 m|n.).

f) Campo de 7.414 hs., 40 ás., 79 cs.; inscripto a nombre de la Sociedad ''Productos del Miriñay S. A.'' (Hudson Bell y Robert) sito en el Departamento Monte Caseros, lindando al Norte con Sagarzazu, Magaldi y Cía. y Suc. Mouzo, este último río Miriñay por medio; al Sud quintas (subdivisión) y arroyo Ceibo, que separa del éjido del pueblo, al Este río Miriñay por medio con Suc. Mouzo, Acasio Fonseca, Francisco Gutiérrez y Enriqueta Caballero de Gutiérrez, nuevamente Suc. de Mouzo y río Uruguay al Oeste con F. C. Monte Caseros-Posadas que separa de Avelino Videla; fíjase para este campo un valor de $ 50,85 m|n. (cincuenta pesos con 85|100 m|n.) la hectárea, o sea un total de $ 377.022,64 m|n. (trescientos setenta y siete mil veintidós pesos con 64|100 m|n.).

g) Campo de 2.000 hectáreas, aproximadamente, inscripto a nombre de don Juan B. Cabral, sito en Departamento Paso de los Libres, lindando al Norte con mayor extensión de propiedad del mismo, al Sud y al Este con herederos de Felipe Cabral y al Oeste con río Miriñay, que separa de Sagarzazu, Magaldi y Cía. y Gabriela C. de Mouzo y otros; fíjase para este campo un valor de $ 48,80 m|n. (cuarenta y ocho pesos con 80|100 m|n.) la hectárea, o sea un total de $ 97.600 m|n. (noventa y siete mil seiscientos pesos m|n.).

h) Campo de 12.500 hectáreas, inscripto a nombre de los herederos de don Felipe Cabral, sito en Departamento Paso de los Libres, lindando al Norte con Juan B. Cabral, al Sud con río Uruguay, al Este con Juan B. Cabral y río Uruguay, y al Oeste con Suc. de Gabriela C. de Mouzo y otros, y Juan B. Cabral; fíjase para este campo un valor de $ 47,15 m|n. (cuarenta y siete pesos con 15|100 m|n.) la hectárea, o sea un total de $ 589.375 m|n. (quinientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos m|n.).

i) Campo de 1.300 hectáreas aproximadamente, inscripto a nombre de los señores Francisco Gutiérrez y Enriqueta Caballero de Gutiérrez, sito en Departamento Paso de los Libres, lindando al Norte y Este con Acasio Fonseca, al Sud con Suc. Gabriela C. de Mouzo, y otros, al Oeste río Miriñay por medio con Sociedad ''Productos del Miriñay''; fíjase para este campo un valor de $ 35,65 m|n. (treinta y cinco pesos con 65|100 m|n.) la hectárea, o sea un total de $ 46,345 m|n. (cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos m|n.).

j) Campo de 6.060 hectáreas, inscripto a nombre de la Suc. de Gabriela C. de Mouzo, Horacio y Emiliano A. Mouzo Cabral, sito en Departamento Paso de los Libres, lindando al Norte con río Miriñay que separa de Sagarzazu, Magaldi y Cía., Francisco Gutiérrez y Enriqueta Caballero de Gutiérrez al Sud con río Uruguay que separa de las Repúblicas del Brasil y Uruguay, al Este con Juan B. Cabral y herederos de Felipe Cabral, y al Oeste río Miriñay por medio con Sagarzazu, Magaldi y Cía., Sociedad ''Productos del Miriñay'' y, directamente, con Acasio Fonseca, con quien también, en parte, linda por el Norte; fíjase para este campo un precio de $ 45,35 m|n. (cuarenta y cinco pesos con 35|100) la hectárea, o sea un total de $ 274.821 m|n., (doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos m|n.).

k) Campo de 1.100 hectáreas aproximadamente, inscripto a nombre de don Acasio Fonseca, sito en el Departamento de Paso de los Libres, lindando al Norte con río Miriñay, que separa la Sociedad ''Productos del Miriñay'' S. A., al Sud y al Este con Suc. de Gabriela C. de Mouzo y otros, y al Oeste con Francisco Gutiérrez y Enriqueta Caballero de Gutiérrez y con río Miriñay; fíjase para este campo un valor de $ 35,65 m|n. (treinta y cinco pesos con 65|100 m|n.) la hectárea, o sea un total de $ 39.215 m|n. (treinta y nueve mil doscientos quince pesos m|n.).

Art. 2.º — Las expropiaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N.º 12.636, Ley N.º 189 y Decreto Modificatorio N.º 660 del 6 de Julio de 1944, entendiéndose que las sumas exactas a pagar, serán las que resulten de aplicar la superficie de los respectivos campos, libre de calles, por el precio fijado en cada caso.

Art. 3.º — Si no hubiera avenimiento por parte de los expropiados se iniciarán las acciones pertinentes ante el Juez Federal de Corrientes y el Procurador Fiscal respectivo asumirá la representación del Consejo Agrario Nacional, a sus efectos.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Expropiando tierras en la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1944.

26.780|44. — Visto este expediente (N.º 77-1942) en el que el Consejo Agrario Nacional solicita se le autorice a expropiar el inmueble que en el mismo determina, y

CONSIDERANDO:

1.º — Que la Ley N.º 12.636 en su artículo 12 declara de utilidad pública las tierras necesarias para la realización de los planos de colonización que dicha Entidad realice con aprobación del Poder Ejecutivo.

2.º — Que la citada Entidad ha llevado a cabo con tal fin dos licitaciones en la zona Sud de la Provincia de Buenos Aires sin lograr obtener en la medida necesaria tierras de la extensión, condiciones y precios que las hiciesen apropiadas a los fines perseguidos, por lo cual solicita autorización para expropiar el inmueble más abajo detallado.

3.º — Que de acuerdo a los términos del Decreto N.º 660 del 6 de Julio de 1944 el Consejo Agrario Nacional adjunta plan financiero de la operación, plano de los inmuebles, descripción de los mismos y valuación fiscal a los fines de la contribución directa, cumpliendo así todos los resultados exigidos por dicho decreto y llenando por otra parte las tierras cuya expropiación se solicita las condiciones del artículo 9.º de la Ley N.º 12.636,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a realizar la expropiación solicitada por el Consejo Agrario Nacional de conformidad a los artículos 12 y 14 de la Ley Nro. 12.636, declarándose de utilidad pública a los fines de colonización el inmueble que a continuación se detalla: Campo de 16.199 hectáreas, 04 áreas, 96 centiáreas o la superficie exacta que en definitiva resulte, libre de calles, sito en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Balcarce a 2 km. de la Estación Balcarce, F. C. S. sobre la ruta nacional N.º

226 de Mar del Plata a Tandil, compuesto, según planos catastrales, de dos fracciones denominadas "Buena Vista" de 8.099 hectáreas, 52 áreas, 48 centiáreas, inscripta a nombre de María J. (o Sofía) Díaz de Vivar, bajo el N.° 8.394|95-A-908; 48.521-A-908; y "Santa Rafaela" de 8.099 hectáreas, 52 áreas, 48 centiáreas, inscripta a nombre de Enrique Díaz de Vivar bajo F.811-A-892-10|938 o de las personas que resulten ser propietarias de las respectivas fracciones.

Art. 2.° — Los precios a ofrecerse serán los fijados por la Resolución N.° 902 del Consejo Agrario Nacional de fecha 6 de Setiembre de 1944, esto es de $ 401,29 m|n. (cuatrocientos un pesos con 29|100 moneda nacional) la hectárea, o sea $ 6.500.516,61 m|n. (seis millones quinientos mil quinientos dieciséis pesos con 61|100 moneda nacional) por ambos inmuebles, o la suma que resulte de aplicar la superficie que en definitiva se adquiera, libre de calles, al precio señalado de $ 401,29 m|n.

Art. 3.° — La expropiación se realizará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.° 12.636, Ley N.° 189, y Decreto N.° 660 del 6 de Julio de 1944.

Art. 4.° — En caso de falta de avenimiento de o de los expropiados se iniciarán las acciones pertinentes ante el Juez Federal de Sección con asiento en Azul, Provincia de Buenos Aires, y el señor Procurador Fiscal de dicha Sección asumirá la representación del Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto concesión de arriendo a nombre de don Santiago Bruzoni, en el territorio de Santa Cruz, mandando iniciar acción judicial contra el mismo, y autorizando celebrar contrato con el señor Lorenzo Domingo Giubetich y con el señor Dinke Serventic.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.374. — Visto este expediente (99.058-1933), del que resulta:

Que por Decreto de carácter general N.° 62.688 de fecha 28 de Junio de 1935, se aprobaron las propuestas elevadas por el Consejo ad-hoc designado para estudiar las solicitudes de arriendo de campos pastoriles fiscales ofrecidos públicamente en licitación de acuerdo con el Decreto de 31 de Diciembre de 1934, habiendo resultado adjudicatario del lote N.° 28, Sección A, de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, el señor Santiago Bruzoni, cuyo contrato no ha sido aún formalizado;

Que el señor Bruzoni con fecha 10 de Octubre de 1937 forma una Sociedad Colectiva Civil con el señor Avelino Mallada para la explotación del campo que se le adjudicara, cuyo capital se estima en $ 24.000 m|n. aportado en la siguiente forma: el socio Bruzoni $ 12.000 m|n. consistentes en la concesión del campo y 3.000 lanares que adquirió de la Sociedad Anónima Ganadera "Los Alzados" y el señor Mallada igual cantidad en efectivo, haciéndose cargo la Sociedad de una prenda de $ 22.500 m|n. a favor de "Los Alzados" que grava los animales del señor Bruzoni, quien recién toma posesión de la tierra el 3 de Noviembre subsiguiente a raíz del desalojo judicial de la Sociedad "Los Alzados";

Que en dicho contrato de Sociedad se establece además que la administración estará a cargo del socio Mallada, quien está facultado para retirar los fondos, otorgar poderes generales, especiales, etc., e independientemente el señor Bruzoni con fecha 13 del mismo mes de Noviembre de 1937 otorga a su socio Mallada un poder general para la administración del negocio, actos éstos que implican una declinación absoluta de sus derechos;

Que las inspecciones practicadas al lote N.° 28 de que se trata han comprobado que el mismo es explotado por la sociedad "Bruzoni y Mallada" encontrándose siempre al frente de los trabajos pastoriles el señor Mallada, que es hijo de don Alejandro Mallada, ex administrador de la Sociedad Anónima Ganadera "Los Alzados" y arrendatario del lote lindero N.° 27, agregando esas inspecciones que el adjudicatario Bruzoni es desconocido en la zona, según información de la policía del lugar (fs. 243); y

CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto queda probado en forma indubitable que el señor Santiago Bruzoni no explota el campo, no tiene interés directo en el mismo, por lo que corresponde dejar sin efecto la adjudicación hecha a su favor y disponer su inmediato desalojo por vía judicial, debiendo la Dirección de Tierras practicar la liquidación correspondiente al año 1942|1943 y exigir su inmediato pago;

Que en cuanto la gestión interpuesta a fojas 279, por el señor Avelino Mallada en el sentido de que se le acuerde a su solo nombre el campo de que se trata, no es conveniente tomarla en consideración por la forma en que el mismo ha venido siendo usufructuado hasta el presente y por oponerse a ello el artículo 11 del Decreto N.° 113.498 de 4 de Septiembre de 1937 que establece que "no se adjudicarán lotes en arrendamiento, contiguos o que linden con tierras arrendadas o escrituradas a miembros de una misma familia, etc.";

Que dentro del campo de que se trata se encuentra radicado el señor Dinko Serventic con una casa de comercio y hotel, quien gestiona se le acuerde en arriendo la superficie de 100 hectáreas y atento a que dentro de la fracción solicitada sólo puede mantener 26 animales lanares de acuerdo a la capacidad ganadera asignada al mismo, es justo y equitativo acordársela, ya que si bien se trata de un hotel, lo es necesario disponer de ella para sus animales de consumo y los de pasajeros que puedan alojarse en el mismo;

Que por el resto de la superficie que compone el citado lote N.° 28 —16.886 hectáreas, 94 áreas, 22 centiáreas—, la Dirección de Tierras a fojas 290 vta., 291 y 329 propicia se acuerde directamente en arriendo al señor Lorenzo Domingo Giubetich por ser ciudadano argentino con familia regularmente constituída y con más de 30 años de radicación en el Territorio de Santa Cruz y poseer capital propio para realizar una explotación pastoril adecuada;

Que si bien el Decreto N.° 113.498 de 4 de Septiembre de 1937 dispone el ofrecimiento público de las tierras pastoriles libres o las que queden en esas condiciones por caducidad de sus concesiones, el Poder Ejecutivo puede apartarse de ese requisito cuando lo estime oportuno, y en el presente caso lo es, ya que de ofrecerse el campo de que se trata puede recaer su adjudicación en personas que se encuentren vinculadas a compañías que como hasta el presente lo han usufructuado indebidamente, siendo por ello conveniente acordarlo directamente en arriendo al señor Lorenzo Domingo Giubetich que llena la finalidad de la Ley de Tierras N.° 4.167 que tiende a radicar en forma efectiva y permanente pobladores en la Patagonia; por todo ello y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fojas 308|309,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión de arriendo del lote pastoril N.° 28 Sección A de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, acordada a don Santiago Bruzoni por Decreto de fecha 28 de Junio de 1935, debiendo la Dirección de Tierras practicar la liquidación correspondiente por la ocupación ejercida y exigir su inmediato pago.

Art. 2.° — La Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo con el Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, dará instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente para que inicie la acciones del caso tendientes a obtener el desalojo de don Santiago Bruzoni o quienes resulten ocupar el lote a que se hace referencia precedentemente, con excepción del señor Dinko Serventic que usufructúa una superficie aproximada de 100 hectáreas con una casa de comercio, a cuyo efecto el Departamento de Agricultura remitirá copia autenticada del presente decreto a la citada Oficina.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección de Tierras a celebrar contratos de acuerdo con la Ley 4.167 y su reglamentación con el señor Lorenzo Domingo Giubetich para el arriendo de la superficie de 16.886 hectáreas, 94 áreas, 22 centiáreas ubicada en el recordado lote N.° 28 y con el señor Dinko Serventic por la superficie de 100 hectáreas dentro del referido lote, en forma que abarque sus principales poblaciones y al canon de un peso moneda nacional ($ 1 m|n.) por año.

— La citada repartición celebrará el contrato con el señor Lorenzo Domingo Giubetich una vez que éste tome posesión del campo que se le arrienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Desestimando gestiones interpuestas por los herederos de don Félix María Aldalur y aprobando remate de la superficie de 5.000 hectáreas en el territorio del Chubut, comprada por el señor José Germán Gowa:

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.375. — Visto este expediente (97.909-1929) y el registrado bajo el N.° 95.895-1929 de los que resulta:

Que don Félix María Aldalur adquirió en el remate efectuado el 2 de Noviembre de 1898 la superficie de 5.000 hectáreas constituída por la mitad Oeste del lote pastoril N.° 3 Fracción D Sección CIII del Territorio de Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 1.265 de 3 de Octubre de 1882, la que impone entre otras obligaciones, la de poblarla introduciendo un capital en haciendas y poblaciones por valor de quinientos pesos fuertes por cada lote de cuatro leguas dentro de los dos primeros años (Inciso 8.° del artículo 12);

Que en Marzo de 1931 se presenta la sucesión del comprador solicitando se le otorgue título de propiedad por aquella tierra, y en razón de haberse probado por las diversas inspecciones realizadas y antecedentes agregados, que el señor Aldalur no introdujo el capital en haciendas y poblaciones a que estaba obligado, como así tampoco pobló la tierra, por Decreto N.° 43.458 de 16 de Junio de 1934 (fs. 36) no se hizo lugar al pedido interpuesto, declarándose al propio tiempo que el comprador incurrió en la sanción establecida en el Inciso 10 del artículo 12 de la Ley recordada;

Que el citado artículo 10 establece que "si las letras no fuesen pagadas a su vencimiento, se otorgará prórroga de un año por una sola vez, pagando el interés del 6 o|o anual, y en el caso de que el vencimiento de la letra renovada no fuese pagada "o cuando no se cumpliesen por el comprador la obligación impuesta por el Inciso 8.° del artículo 12", el Jefe de la Oficina Central de Tierras y Colonias procederá por cuenta del comprador a la venta del terreno en remate público";

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N.° 43.458 de 16 de Junio de 1936 y concordante con el dictamen producido a fojas 65 por el señor Procurador General de la Nación, se dispuso el 4 de Mayo de 1942 (fs. 68) que la Dirección de Tierras procediera al remate público de aquella fracción, tomando como base un importe igual al precio que determina el artículo 6.° del Decreto de 17 de Junio de 1937, sobre venta de tierras fiscales pastoriles a los arrendatarios, habiendo esa repartición fijado para la venta una base de $ 15.220 m|n., y rematado el campo de que se trata el 27 de Agosto de 1942, resultó comprador el señor José Germán Gowa por el importe de $ 105.500 m|n., quien abonó a cuenta de precio la suma de $ 10.550 m|n. (fs. 84);

Que realizado el remate se presenta a fojas 102|108 doña Mercedes A. de Aldalur en su carácter de esposa de don Félix María Aldalur y a fojas 129|148 la nombrada y doña Lucía Aldalur de González, doña Mercedes I. Aldalur, doña Berta Aldalur y doña Juana Aldalur solicitando se les entregue el precio de esa venta, deduciendo los gastos de la subasta, siempre que de las consideraciones que formulan no revelen que corresponde anular la venta, se declaren cumplidas las obligaciones contraídas y se ordene extender título de propiedad a los herederos del adjudicatario original, con el compromiso de extender a su vez al actual comprador el título de propiedad y finalmente se le otorgue el importe pagado por el adquirente al efectuarse el remate, como parte del precio de la venta; y

CONSIDERANDO:

Que como al dictarse el Decreto N.° 43.458 de fecha 16 de Junio de 1934 que no hizo lugar al pedido del título de propiedad interpuesto por los sucesores de don Félix María Aldalur y dispuso el remate de la tierra, no se ha producido ningún error de hecho y de acuerdo con los dictámenes producidos por el señor Procurador General de la Nación, Procurador del Tesoro y Dirección de Asuntos Legales del Departamento de Agricultura (fs. 173|175; 168|171 y 124|125), corresponde desestimar en todas sus partes las gestiones interpuestas por los recordados herederos de don Félix María Aldalur;

Que corresponde aprobar el remate efectuado por la Dirección de Tierras, a que se ha hecho referencia anteriormente, debiendo la citada repartición intimar a los actuales ocupantes dejen libre la tierra de que se trata a fin de dar posesión de ella a su comprador, don José Germán Gowa, quien deberá cumplir las obligaciones que determina la Ley de Tierras N.° 4.167 en su artículo 4.°, ya que la fracción vendida de hecho se ha incorporado a su régimen de acuerdo a su artículo 21, y practicar además la investigación de carácter puramente administrativo a fin de dejar aclarados los extremos a que se refiere el señor Procurador General de la Nación en su dictamen de fojas 174 vuelta y 175; por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímanse las gestiones interpuestas en estas actuaciones por los herederos de don Félix María Aldalur.

Art. 2.° — Apruébase el remate de la superficie de 5.000 hectáreas constituída por la mitad Oeste del lote pastoril N.° 3 Fracción D Sección CIII del Territorio de Chubut, efectuado por la Dirección de Tierras con fecha 27 de Agosto de 1942, y de la cual resultó comprador don José Germán Gowa.

Art. 3.° — La citada repartición intimará a los actuales ocupantes de la tierra de que se trata, la dejen libre a fin de dar posesión de ella a su comprador don José Germán Gowa, quien deberá cumplir las obligaciones que determina la Ley de Tierras N.° 4.167 en su artículo 4.°, debiendo además esa repartición practicar la investigación a que se hace referencia en el segundo considerando del presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras para su conocimiento y notificación a los herederos de don Félix María Aldalur.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Cirilo Ledesma, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.664. — Visto este expediente N.° 131.706-1940), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Cirilo Ledesma, tendiente a obtener el cobro de la suma de $ 120,00 m|n., que adeuda por extracción clandestina de productos forestales (efectuado en el lote 68 Sección XI, Colonia General Necochea en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto N.° 13.925 de fecha 7 de Diciembre de 1932, dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Cirilo Ledesma las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento veinte pesos m|nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 40 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Jaime Díaz Callejón, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.757. — Visto este expediente (N.° 90.134-1932), del que resulta:

Que con fecha 13 de Julio de 1933 (fs. 19), se concedió en venta a don

Jaime Díaz Callejón, la mitad Sud del solar "c" de la manzana 3 del Ensanche Sud del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Jaime Díaz Callejón, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del solar "c" de la manzana 3 del Ensanche Sud del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto del 26 de Julio de 1923,

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Pedro Briozzi, en la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943

8.755. — Visto este expediente (N.° 153.634-1943), del que resulta:

Que con fecha 31 de Julio de 1931, se concedió en venta a don Pedro Briozzi, "la quinta N.° 48 fracción A que hoy forma parte de la chacra N.° XXI, de la Colonia Yeruá" (fs. 110), cuya verdadera denominación resulta ser: fracción ubicada en la parte central de la chacra XXI (antes quinta 48) de la fracción A de la misma colonia, en la Provincia de Entre Ríos (fs. 154), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Pedro Briozzi, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en una fracción ubicada en la parte central de la chacra XXI (antes quinta 48), de la fracción A, colonia "Yeruá", en la provincia de Entre Ríos y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2.° del Decreto N.° 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Teresa Musimesi Vda. de Ambrogio, en en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943

8.759. — Visto este expediente (N.° 95.763-1933), del que resulta:

Que con fecha 4 de Octubre de 1924 (fs. 1), se concedió en venta a doña Teresa Musimesi Vda. de Ambrogio, (fs. 14), la mitad Nord-Este del solar "b" de la manzana 38 del pueblo "Charata", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Teresa Musimesi Vda. de Ambrogio, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar "b" de la manzana 38 del pueblo "Charata", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aceptando derechos invocados y otorgando título de propiedad a nombre de doña María Margarita Torres de Insaurralde, José Joaquín Igoa y Víctor Arriban en condominio, y por el señor José Joaquín Igoa, en el territorio de Misiones.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.761. — Visto este expediente (N.° 113.503-1936), del que resulta:

Que la Municipalidad del pueblo Concepción de la Sierra, en el Territorio de Misiones, cuando no tenía facultades para ello, enajenó los solares de ese centro urbano y la chacra de la Colonia del mismo nombre que a continuación se determinan: solar 223, el 17 de Febrero de 1890, a don Pedro Rebollo; solar 59, a don Antonio Da Silva Pizarro, el 4 de Marzo de 1890; solar 181, el 16 de Julio de 1891, a don Eladio Guezalaga; solares 61 y 64, el 15 de Enero de 1890, a doña Agustina R. de Ackerley; solar 13, el 19 de Junio de 1900 a don José Rodríguez; el solar 14, el 12 de Noviembre de 1892, a don Domingo Gentil; y la chacra N.° 59, el 29 de Enero de 1906 a don Vicente Cardozo;

Que dichas tierras, como lo hace notar la Dirección de Tierras, en su informe de fojas 107|109, luego de diferentes transferencias pasaron a poder de doña María Margarita Torres de Insaurralde, el solar 223; de los señores José Joaquín Igoa y Víctor Arriban, en condomino, el solar 59 y de don José Joaquín Igoa los solares 181, 61, 64, 13, 14 y la chacra N.° 59; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante adolecer los títulos otorgados de vicios de forma, teniendo en cuenta la fecha de la primitiva escrituración y las transferencias operadas, pueden aceptarse los derechos invocados, considerando estos casos encuadrados en las disposiciones del Decreto de fecha 26 de Noviembre de 1930, acordando en consecuencia título de propiedad a doña María Margarita Torres de Insaurralde, por el solar 223; a los señores José Joaquín Igoa y Víctor Arriban, en condominio, por el solar 59, dando intervención al Consejo Nacional de Educación por si se encontrara en la parte correspondiente al señor Arriban, ante una herencia vacante; por los solares 181, 61, 64, 13 y 14 a don José Joaquín Igoa, a quien también corresponde escriturarle la chacra N.° 59, pero, previo pago en este caso, del precio mínimo fijado por la Ley N.° 4.167; atento las informaciones y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse los derechos invocados por doña María Margarita Torres de Insaurralde por el solar 223; por los señores José Joaquín Igoa y Víctor Arriban en condominio, por el solar 59; y por el señor José Joaquín Igoa por los solares 181, 61, 64, 13 y 14, todos del pueblo Concepción de la Sierra, y chacra N.° 59 de la Colonia del mismo nombre, debiendo la Dirección de Tierras extender los correspondientes títulos de propiedad de conformidad con las disposiciones vigentes y artículo 2.° del Decreto N.° 62.908 de 2 de Julio de 1935, que elevará para su firma, debiendo en el caso del solar 59, dar intervención al Consejo Nacional de Educación, por si se encontrara ante una herencia vacante en la parte correspondiente al señor Arriban, y exigir antes de extender el título por la chacra N.° 59, el pago del precio mínimo estipulado por la Ley N.° 4.167.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos, la que deberá exigir la entrega de toda la documentación que obra en poder de los adjudicatarios.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura en el territorio de Río Negro

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.765. — Visto este expediente (N.° 7.262-1940), del que resulta:

Que con fecha 26 de Noviembre de 1940 (fs. 15), se concedió en venta a don Antonio Di Tommaso, la superficie de 3 hectáreas ubicada en la parte Oeste del lote N.° 72 bis de la Colonia Agrícola Nahuel Huapí, en el Parque Nacional del mismo nombre, Territorio de Río Negro;

Que en cumplimiento a uno de sus compromisos, el concesionario mandó practicar por su cuenta la mensura de la tierra de que se trata, trabajo que encomendó al Ing. José E. Mignacco, quien eleva la correspondiente diligencia de las operaciones realizadas, mediante las cuales la fracción de referencia ha quedado deslindada con una superficie de 3 hectáreas, 00 áreas, 01 metro, 35 decímetros cuadrados y ubicada en la parte Sud-Oeste del lote de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia, que examinara las referidas operaciones, no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que han sido efectuadas, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ing. José E. Mignacco, mediante las cuales ha quedado deslindada con una superficie de tres hectáreas, un metro, treinta y cinco decímetros cuadrados, ubicada en la parte Sud-Oeste del lote N.° 72 bis de la Colonia Agrícola Nahuel Huapí, en el Parque Nacional del mismo nombre, Territorio de Río Negro, la fracción concedida en venta a don Antonio Di Tommaso, por Resolución de fecha 25 de Noviembre de 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura en el territorio de Misiones

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.766. — Visto este expediente (N.° 158.981-1942), y los registrados bajo los Nros. 152.982-1942, 81.128-1935 y 97.370-1933, que se han tenido a la vista, de los que resulta:

Que por Decreto de carácter general de fecha 11 de Julio de 1921 se dispuso la creación de la Colonia Aristóbulo del Valle en el Territorio de Misiones, con la superficie aproximada de 150.000 hectáreas, encomendando la Dirección de Tierras al Ingeniero don Eduardo J. Denza de su personal técnico, el trazado y subdivisión de la Sección I de la citada colonia;

Que en cumplimiento de las instrucciones que le fueran impartidas, el nombrado técnico eleva la diligencia de las operaciones realizadas, mediante las cuales la Sección I mencionada resultó con la superficie de 4.036 hectáreas, 40 áreas, 07 metros cuadrados, y subdividida en 161 lotes, afectando parte de la fracción de 5.000 hectáreas, que por Decreto de carácter general N.° 67.781 de fecha 23 de Julio de 1940, fué puesta a disposición del Ministerio de Guerra, a los efectos de la Ley N.° 12.367 de creación de la Gendarmería Nacional;

Que la citada Sección se encuentra ubicada dentro de la superficie pretendida por la Sucesión de don Juan Antonio Argerich, tramitándose en el Juzgado Letrado de Misiones, el juicio de mensura promovido por la nombrada Sucesión, por división de condominio, en el que por Decreto N.° 45.752 de fecha 23 de Julio de 1934, dictado en el expediente N.° 104.019-1930, el Poder Ejecutivo Nacional dió intervención al señor Procurador Fiscal Federal de Misiones, para que en representación del Fisco, deduzca las acciones tendientes a impedir la aprobación de la mensura realizada en la parte que afecta tierras fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que la División de Geodesia que examinara las operaciones efectuadas, no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas han sido realizadas, y por Decreto N.° 50.087 de fecha 15 de Octubre de 1934, dictado en el expediente N.° 97.370-1933, en una situación de similares características, se aprobó la mensura y subdivisión de la Sección VII de la Colonia Yerbal Viejo, en el mismo Territorio de Misiones, puede en el presente caso adoptarse igual temperamento, aprobando la mensura de que tratan estas actuaciones; asimismo corresponde fijar el precio de enajenación propuesto para los lotes números 12 a 23, 46 a 57, 79, a 90, 111, a 122, 133 a 148 y 156 a 161, de la Sección mensurada, en $ 20 m|n. la hectárea, por ser el mismo equitativo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Eduardo J. Denza, del personal técnico de la Dirección de Tierras, mediante las cuales ha quedado deslindada la Sección I de la Colonia Aristóbulo del Valle, en el Territorio de Misiones, con la superficie de 4.036 hectáreas, 40 áreas, 07 metros cuadrados, y subdividida en 161 lotes, incluyendo parte de la fracción que por Decreto de carácter general N.° 67.781 de fecha 23 de Julio de 1940, fué puesta a disposición del Ministerio de Guerra, a los fines de la Ley N.° 12.367 de creación de la Gendarmería Nacional; y fíjase en veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) la hectárea, el precio de enajenación para los lotes Nros. 12 a 23, 46 a 57, 79 a 90, 111 a 122, 133 a 148 y 156 a 161, todos de la mencionada Sección I.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura, en el territorio de Misiones

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.767. — Visto este expediente (N.° 158.982-1942), y los registrados bajo los Nros. 81.128-1935 y 97.370-1933, que se han tenido a la vista, de los que resulta:

Que por Decreto de carácter general de fecha 7 de Diciembre de 1927 se denominó "Yerbal Viejo" y se amplió hasta 58.000 hectáreas aproximadamente, la superficie de 10.000 hectáreas que por Decreto de 1.° de Mayo de 1916 se destinó a la creación de una colonia yerbatera en el Territorio de Misiones;

Que la Dirección de Tierras encomendó al Agrimensor don Julio Dupuy de Lome de su personal técnico, el trazado y subdivisión de la Sección VIII de la colonia nombrada, trabajos que fueron continuados por el Ingeniero don Eduardo J. Denza, también del personal técnico de la citada Dirección, quien eleva la diligencia de las operaciones efectuadas, mediante las cuales dicha sección ha quedado deslindada con la superficie de 12.530 hectáreas, 30 áreas, 83 metros cuadrados, y subdividida en 505 lotes; afectando la parte Nord-Este de la misma, parte de la superficie de 5.000 hectáreas que por Decreto de carácter general N.° 67.781 de fecha 23 de Julio de 1940, fué puesta a disposición del Ministerio de Guerra, a los efectos de la Ley N.° 12.367 de creación de la Gendarmería Nacional; esta parte Nord-Este citada fué subdividida con anterioridad a la fecha del recordado Decreto N.° 67.781;

Que con respecto al límite Norte colindante con las tierras de propiedad de las Sucesiones de don Carlos Seguín y de don Juan Antonio Argerich, la primera de ellas no ha dado su conformidad y la otra tramita ante el Juzgado Letrado de Misiones, el juicio de mensura por división de condominio, en el que por Decreto N.° 45.752 de fecha 23 de Julio de 1934, dictado en el expediente N.° 104.019-1930, el Poder Ejecutivo Nacional dió intervención al señor Procurador Fiscal Federal de Misiones, para que en represtnación del Fisco, deduzca las acciones tendientes a impedir la aprobación de la mensura realizada en la parte que afecta tierras fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que la División de Geodesia, que examinara las operaciones efectuadas, no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas han sido realizadas, y por Decreto N.° 50.087 de fecha 15 de Octubre de 1934, dictado en el expediente N.° 97.370-1933, en una situación de similares características, se aprobó la mensura y subdivisión de la

Sección VII de la misma Colonia, puede en el presente caso, adoptarse igual temperamento, aprobando la mensura de que tratan estas actuaciones; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura, iniciadas por el Agrimensor don Julio Dupuy de Lome, y continuadas por el Ingeniero don Eduardo J. Denza, ambos del personal técnico de la Dirección de Tierras, mediante las cuales ha quedado deslindada la Sección VIII de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio de Misiones, con la superficie de 12.500 hectáreas, 30 áreas, 83 metros cuadrados, y subdividida en 505 lotes, incluyendo la parte Nord-Este de la referida Sección, a una fracción de la superficie de 5.000 hectáreas, que por Decreto de carácter general N.º 67.781 de fecha 23 de Julio de 1940, fué puesta a disposición del Ministerio de Guerra, a los efectos de la Ley N.º 12.367 de creación de la Gendarmería Nacional.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Confirmando concesión en venta a nombre de don Celestino Sottovía, en el territorio de La Pampa.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.769. — Visto este expediente (106.899-1930), del que resulta:

Que con fecha 10 de Junio de 1931 (fs. 15), la Dirección de Tierras concedió en venta el lote N.º 78, de la Colonia General Acha, en el Territorio de La Pampa, a don Celestino Sottovía, quien formalizó su operación de compra el 26 de Enero de 1932, abonando la suma de $ 140 m|n. en concepto de inspección y mensura;

Que con anterioridad a esa fecha, el 23 de Diciembre de 1898, la Municipalidad del pueblo General Acha, de acuerdo con la Ley N.º 1.532, había otorgado posesión del referido lote a don Francisco Pascual, el que el 11 de Mayo de 1900 (fs. 28), por entender que había cumplido con sus obligaciones se presenta gestionando ante la Corporación nombrada el título de propiedad y el 17 de Mayo de 1902, formula un nuevo pedido en el sentido de que la correspondiente escrituración se formule a nombre de don Celestino Sottovía, a quien había vendido la tierra, de que se trata (fs. 33);

Que la Municipalidad citada proveyó de conformidad ese pedido (fs. 34), y mandó otorgar el correspondiente instrumento traslativo de dominio, según certificado de fojas 2, en el que consta que se abonó el precio de la tierra, pero a fojas 52 vuelta informa que dicha escrituración no se llevó a cabo;

Que el señor Sottovía se ha presentado en diversas oportunidades solicitando se le extienda el título de propiedad respectivo adjuntando la documentación correinte a fs. 25|34, por entender que confirman su derecho;

Que las inspecciones practicadas al lote de referencia han podido constatar que en el mismo se han radicado mejoras de precaria estabilidad y de muy escaso valor, encontrándose ocupado por un arrendamiento del Sr. Sottovía quien reconoció éste como propietario de todas las mejoras existentes; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los antecedentes acumulados a estas actuaciones, la presente gestión encuadra en lo prescripto por el artículo 1.º del Decreto de 26 de Noviembre de 1930, pero como existen dudas acerca de la introducción de mejoras, no puede acordarse en este caso sus beneficios sin ciertas restricciones, por lo cual puede aceptarse como pagado el precio de la tierra con lo abonado por el señor Sottovía, quien para obtener el correspondiente título definitivo de propiedad debe introducir mejoras de mayor importancia, a cuyo efecto se debe confirmar la concesión dispuesta por la Dirección de Tierras; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la concesión en venta del lote N.º 78 de la Colonia General Acha, en el Territorio de La Pampa, a nombre de don Celestino Sottovía, dispuesta por la Dirección de Tierras con fecha 10 de Junio de 1931, en lo que respecta al cumplimiento de obligaciones, considerándose cancelado el precio de venta con lo abonado por diversos conceptos por el señor Sottovía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor Jorge Robinsón, en el territorio de Chubut.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1943.

8.867. — Visto este expediente (103.580-1931), del que resulta:

Que la Dirección de Tierras en cumplimiento de lo dispuesto por resolución Ministerial de fecha 24 de Agosto de 1942 (fs. 186 vta.) y de acuerdo con los datos aportados por la División de Geodesia (fs. 197) ha celebrado contrato a título de precario y sin derecho a compra con el señor Jorge Robinsón de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, para el arrendamiento de la superficie de 3.344 hectáreas, 13 áreas, 07 metros cuadrados constituída por la legua "d" del lote N.º 18 y parte Norte de la legua "a" del lote N.º 23, ambos de la Fracción A, Sección GII del Territorio de Chubut, y encontrándose el mismo extendido en las condiciones vigentes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 4094 celebrado de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y el señor Jorge Robinsón, para el arrendamiento de la superficie de 3.344 hectáreas, 13 áreas, 07 metros cuadrados constituída por la legua "d" del lote N.º 18 y parte Norte de la legua "a" del lote N.º 23, ambos de la Fracción A, Sección GII del Territorio de Chubut, a título precario y sin derecho a compra por tratarse de tierras comprendidas dentro de la Ley N.º 5559.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Declarando terminado el contrato celebrado con el señor Pedro Princich, y autorizando celebrar otro con los señores Pedro Princich, Juan Princich, Anastasio Princich y José Angel Dalfaro en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1943.

8.868. — Visto este expediente (161.152-1942), del que resulta:

Que por Decreto N.º 5.038 de 22 de Junio de 1932 se aprobó el contrato N.º 1862 celebrado entre la Dirección de Tierras y don Pedro Princich para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.878 hectáreas constituída por parte de la Fracción A del lote N.º 32 Sección 3a. y parte de la Fracción B del lote N.º 2 de la Colonia Pastoril Miguel Azcuénaga, en el Territorio de Formosa, instrumento que venció el 7 de Junio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección efectuada en febrero de 1941 (fs. 70|73) ha comprobado que el arrendatario nunca ocupó aquella tierra y en cambio explota desde el año 1917, juntamente con los señores Juan Princich, Anastasio Princich y José Angel Dalfaro la superficie de 1.250 hectáreas ubicada en la mitad Nord-Oeste de la legua "b" del lote N.º 1 de la citada colonia por entender que se trataba de la tierra que constituía su contrato N.º 1862;

Que como a las citadas personas no les alcanzan las restricciones reglamentarias para contratar y probado por aquella inspección que trabajan el campo in dicado con capitales propios en poblaciones y hacienda, corresponde declarar terminado el referido contrato y acordarles un nuevo arrendamiento de acuerdo con las disposiciones en vigor; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase terminado el contrato N.º 1862 celebrado entre la Dirección de Tierras y don Pedro Princich para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.878 hectáreas constituída por parte de la Fracción A del lote N.º 32 Sección 3a. y parte de la Fracción B del lote N.º 2 de la Colonia Pastoril Miguel Azcuénaga, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección de Tierras a celebrar de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios contrato con los señores Pedro Princich, Juan Princich, Anastasio Princich y José Angel Dalfaro, en condominio, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas ubicada en la mitad Nord-Oeste de la legua "b" del lote N.º 1 de la Colonia y Territorio citados precedentemente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Secretaría de Trabajo y Previsión

Se fija el crédito que tendrán las instituciones subvencionadas de la Capital Federal

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

24.988|44. — Visto que el Presupuesto General de Gastos para el año en curso aprobado por Decreto N.º 18.228, dictado en Acuerdo General de Ministros del 31 de Diciembre de 1943, asigna en el Anexo B, Inciso 25, Item 20, la suma de $ 20.483.818 m|n., para atender el pago de los subsidios de asistencia social, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 3.306, del 22 de Julio de 1943, se encomendó al Sr. Auditor General de Guerra y Marina la revisión de los subsidios acordados a entidades privadas por entender como decían los considerandos que "esas ayudas deben hallar su plena justificación en la nobleza del objeto perseguido y en la más escrupulosa administración de sus bienes".

Que al dictarse el Decreto N.º 18.228, del 31 de Diciembre sobre Presupuesto para 1944, el artículo 12 del precitado decreto dispuso "que la entrega de los subsidios para 1944, se hará por resolución ministerial y dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina, en base a la solicitud de la entidad beneficiaria y teniendo en cuenta sus necesidades y la obra social que realiza".

Que con el objeto de no entorpecer el desenvolvimiento económico de las entidades subvencionadas, el señor Auditor General de Guerra y Marina aconsejó el pago de un trimestre del crédito que hubieran tenido las instituciones subvencionadas en el Presupuesto de 1943, con excepción de aquéllas cuyos créditos hubieran caducado o siendo por una sola vez, hubieran sido satisfechos.

Que en base a ese dictamen general y sin ser aplicado en la forma amplia que significaba su texto se dictó el Decreto 9.836, del 28 de Abril de 1944, por el cual se distribuyeron $ 4.453.500.— m|n., con la obligación para las instituciones subvencionadas de "restituir la totalidad de los fondos recibidos en virtud de la adjudicación dispuesta por el Art. 2.º, del citado decreto toda vez que con posterioridad al mismo se resolviera retirarle la ayuda del Estado, o se comprobase que los fondos provenientes del subsidio no se han aplicado a los fines de su existencia".

Que las tareas de revisión encomendadas al señor Auditor General de Guerra y Marina, se han traducido en los dictámenes elevados oportunamente al Ministerio del Interior y que comprenden todas las entidades subvencionadas del distrito Capital Federal, con excepción de contados casos en que faltan informaciones complementarias para pronunciarse.

Que del análisis comparativo entre la distribución efectuada por el Decreto 9.836, y los dictámenes del señor Auditor General de Guerra y Marina surgen diferencias que obligan a un ajuste de cifras para no entorpecer la marcha económica de las entidades subsidiadas, a las que hay que asignarles un crédito definitivo para el corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase para el año 1944, el crédito que tendrán las instituciones subvencionadas de la Capital Federal, de acuerdo a las planillas que se acompañan y que forman parte del presente decreto.

Art. 2.º — Las entidades que hubieran percibido fondos en virtud de la distribución que ordenara el Decreto N.º 9.836, del 28 de Abril del cte. año, y a las cuales el dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina, les fuera denegatorio o inferior el monto asignado, quedarán eximidas del reintegro que dispone el artículo 2.º, del Decreto 12.228, del 31 de Diciembre de 1943.

Art. 3.º — El presente decreto importa la suma de pesos 3.699.190.— m|n., de la que deberá deducirse la suma de pesos 1.068.500.— m|n., correspondientes a los parciales de $ 283.400.—, 555.000.—, y 230.100.— m|n., importes pagados por la distribución dispuesta por Decreto N.º 9.836, de fecha 28 de Abril de 1944.

Art. 4.º — El gasto que importe el cumplimiento del presente decreto se imputará a los fondos asignados por el Acuerdo General de Ministros del 31 de Diciembre de 1943, Anexo B, Inciso 25, Item 20, Partidas 3, 5 y 7.

Art. 5.º — Comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Trabajo y Previsión y pase a la Dirección General de Asistencia Social a sus efectos.

FARRELL. — A. Teisaire. — J. Perón.

CAPITAL FEDERAL

N.º de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	Acción Social . . . . $ 846.340.—	
	—A—	
1	Academia Santa Teresita	18.000.—
2	Academia Nacional de la Historia. Publicaciones y gastos.	14.400.—
3	Asociación Bibliotecas y Recreos Infantiles.	17.000.—
4	Asociación Caballeros de Lucha contra el Cáncer. . .	2.000.—
5	Asociación Cooperadora Calixto Oyuela de la Escuela N.º 5, Consejo Escolar XVIII.	1.600.—
6	Asociación Cooperadora de la Educación Justo José de Urquiza.	5.000.—
7	Asociación Cooperadora de la Escuela Normal de Profesores "Roque Sáenz Peña". Clínica Dental y Copa de Leche.	3.600.—
8	Asociación Cooperadora "General Berón de Astrada". Consejo Escolar X.	1.800.—
9	Asociación Cooperadora y Biblioteca Popular Infantil "Tomás Godoy Cruz".	1.600.—
10	Asociación Damas Cooperadoras de la Asistencia Social al Cardíaco.	36.000.—
11	Asociación de Caridad "San Juan Berchmans". . .	7.600.—
12	Asociación de Fomento y Cultura "Rivadavia".	3.000.—
13	Asociación "El Hijo del Obrero".	6.000.—
14	Asociación "El Hogar de la Juventud".	2.000.—
15	Asociación Escolar Mutualista.	3.000.—
16	Asociación Nacional de Boys Scouts.	50.000.—
17	Asociación Obras Sociales de la Juventud (comedores económicos para empleados y obreros y colonia de vacaciones en Sierra de la Ventana).	16.000.—
18	Asociación Proctetora de Hijos de Agentes de Policía	

N.° de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	y Bomberos de la Capital	15.000.—
19	Ateneo Iberoamericano	1.700.—
20	Ateneo Popular de Versailles	2.000.—
21	Ayuda Social	9.000.—
	—C—	
22	Caja de Socorros Mutuos de los Obreros del Frigorífico de Mataderos	4.000.—
23	Caja Dotal para Obreras. Obras Sociales	46.600.—
24	Cantinas Maternales en la Capital Federal y Provincias. Instalación y sostenimiento	90.000.—
25	Casa Argentina en Asunción del Paraguay	4.080.—
26	Casa del Teatro	15.300.—
27	Centro Cultural "Ricardo Gutiérrez"	600.—
28	Centro de Residentes Puntanos (Avda. de Mayo 676)	2.000.—
29	Club de Madres	13.500.—
30	Colegio para adultos de ambos sexos en la Parroquia del Carmelo	
31	Comisión Central de las Cooperadoras Salesianas. Obras de Don Bosco	5.000.—
32	Comisión Nacional de Bellas Artes	4.250.—
33	Comisión Pro-Ayuda de la Escuela Taller de las Hermanas de la Divina Providencia	6.000.—
34	Comisión Protectora Hermanitas de la Asunción. Enfermeras Gratuitas de los Pobres	3.000.—
35	Comité Nacional de Geografía	17.000.—
36	Conferencia de San Vicente de Paul. Parroquia San Miguel	12.000.—
37	Conferencia de Señoras de la Divina Providencia de San Vicente de Paul	6.000.—
38	Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de la Sagrada Familia	600.—
39	Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de Villa Devoto	2.400.—
40	Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul. Parroquia de San Bartolomé Apostol	3.000.—
41	Conferencia Vicentina Ntra. Sra. de las Mercedes, de Belgrano	5.000.—
42	Consejo de Mujeres de la República Argentina	50.000.—
43	Cooperadoras Salesianas Hogar Universitario	25.000.—
44	Cooperadoras Salesianas. Sección Ayuda Social	9.000.—
	—D—	
45	Despensa de los Pobres de las Hijas de María	3.000.—
	—F—	
46	Federación Argentina de Tiro	2.500.—
47	Federación de Asociaciones Católicas de Empleadas	65.000.—
48	Federación de Asociaciones Católicas de Empleadas, pago de hipoteca y deuda por intereses	10.500.—
49	Federación de Círculos Católicos de Obreros. Junta de Gobierno	40.000.—
	—H—	
50	Hermanas Dominicas Enfermeras. (Mariano Acosta 195)	8.000.—
51	Hermanas Siervas de María, Ministras de los Enfermos (Talcahuano 1154)	5.000.—
52	Hogares y Comedores Obreros de la Parroquia de San Benito de Belgrano	3.000.—
	—I—	
53	Instituto Argentino para Niñas. Jardín de Infantes	1.500.—
54	Instituto de Cultura Religiosa Superior	3.600.—
	—J—	
55	Jardín de Infantes "Federico Froebel"	4.000.—
56	Junta de Obras Sociales en la República Argentina para adquisición y sostenimiento	25.000.—
	—L—	
57	Liga Argentina de Educación	800.—
58	Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer	5.000.—
	—M—	
59	Museo de la Boca. Adquisición de Obras de Artistas Argentinos	26.775.—
	—O—	
60	Obra Cardenal Ferrari	11.535.—
	—P—	
61	Parroquia San Benito	5.000.—
	—S—	
62	Sociedad Científica Argentina	4.300.—
63	Sociedad de Ayuda Mutua entre empleados y Obreros del Matadero y Frigorífico Municipal de Hacienda de Liniers	8.000.—
64	Sociedad de Fomento "Agronomía" y Biblioteca Popular "El Resplandor"	1.000.—
65	Sociedad Ntra. Sra. de Luján, de San José de Flores	6.000.—
66	Sociedad El Centavo, grupos A, B, y C, $ 6.000, cada uno	18.000.—
67	Sociedad "El Hogar y la Escuela". Universidad de Mujeres	5.000.—
68	Sociedad "Hijas de la Providencia". Cocinas Económicas	1.200.—
69	Sociedad "La Pouponniere"	5.000.—
70	Sociedad "Luz"	6.200.—
71	Sociedad Pro-Ayuda y Orientación Profesional de la Juventud Femenina	5.000.—
72	Sociedad Protectora de la Infancia "María Errazquín", Cooperadora de la Escuela N.° 10, y de la Escuela de Adultos, N.° 4, del Consejo Escolar N.° 1	1.200.—
73	Sociedad Protectora del Colegio "San Marón"	6.800.—
74	Sociedad Protectora de Niños Pobres, del Consejo Escolar IX	5.400.—
75	Sociedad "San José". Hogar Saavedra	5.000.—
	—T—	
76	Taller de Artes e Industrias de la Guardia de Honor	5.400.—
77	Taller Parroquial del Socorro	1.000.—
	Beneficencia $ 1.700.250.—	
	—A—	
78	Asilo "Buen Pastor"	8.000.—
79	Asilo Colegio "Coronel Fraga"	2.800.—
80	Asilo Colegio "San José". (Calle Gurruchaga)	3.150.—
81	Asilo del Pino. Escuelas, Asilo y Talleres	5.700.—
82	Asilo de Niños Pobres, de Villa Urquiza	5.500.—
83	Asilo Escuela de Manualidades "Mercedes Pacheco"	12.000.—
84	Asilo "Jesús de Nazareth"	3.000.—
85	Asilo Maternal del Apostolado de la Parroquia de Las Heras. Escuelas, Asilos y Talleres	5.700.—
86	Asilo Ntra. Sra. de Luján. Escuelas, Asilos y Talleres	4.500.—
87	Asilo Orfanatorio de la Guardia de Honor de la Virgen del Rosario	10.000.—
88	Asilo "Perpetuo Socorro" de Floresta	3.000.—
89	Asilo San José (Canalejas 2539)	3.600.—
90	Asilo Santa Casa de Ejercicio y Escuela Profesional	10.000.—
91	Asociación "Ayuda al Débil"	10.000.—
92	Asociación Colonia Escuela Argentina	9.000.—
93	Asociación Colonia de Niños Débiles, Escuelas y Patronatos	100.000.—
94	Asociación de Beneficencia de la Capital. Hermanitas de los Ancianos Desamparados	3.200.—
95	Asociación del Sagrado Corazón de Jesús. Escuelas, Asilos y Talleres	2.300.—
96	Asociación "Derechos del Niño"	7.200.—
97	Asociación "Hogar Escuela del Niño Boquense"	2.500.—
98	Asociación "La Casa del Niño", Escuelas, Asilos y Talleres	5.400.—
99	Asociación Pro Madres Cristianas	2.000.—
100	Asociación Protectora de Jóvenes Argentinas	2.700.—
101	Asociación Señoras Hijas de María de la Santa Unión de los SS. CC.	24.000.—
102	Asociación de Sordomudos de la Capital	12.000.—
103	Asociación "Unión y Labor". Jardín de Infantes "Sarmiento"	3.000.—
	—C—	
104	Casa de los Niños "Santa Elena", de Palermo	5.700.—
105	Casa del Canillita	10.800.—
106	Colegio Asilo Gratuito de Niños, de Nueva Pompeya	3.200.—
107	Colegio Asilo y Taller de San Vicente de Paúl, (calle 24 de Noviembre 1685)	6.400.—
108	Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	12.000.—
109	Colegio del Inmaculado Corazón de María, Adoratrices	7.000.—
110	Colegio Gratuito de Varones de las Hijas de María	5.400.—
111	Colegio Gratuito "Manuel D'Alzón"	5.400.—
112	Colegio León XIII de la Obra de Don Bosco	8.500.—
113	Colegio Parroquial Gratuito de la Inmaculada Concepción	2.700.—
114	Colegio Parroquial "La Asunción", de Núñez	600.—
115	Colegio "Pio IX", Obra de Don Bosco	6.800.—
116	Colegio "Regina Virginum". Adoratrices	6.000.—
117	Colegio "San Francisco de Asís"	2.500.—
118	Colegio "San José", Parroquia de Santa Ana, Villa del Parque	4.000.—
119	Colegio "San Miguel"	700.—
120	Colegio "Santa Felisa"	8.400.—
121	Colegio Taller "Santa Filomena"	4.800.—
122	Colegio y Oratorio "San Francisco de Sales", Obra de Don Bosco	10.000.—
123	Compañía "Santa Teresa de Jesús". Colegio	2.400.—
124	Comunidad Hermanas Mercedarias. Colegio "Redemptrix Captivorum"	6.000.—
125	Confederación Nacional de Beneficencia	63.000.—
126	Conferencia de San Vicente de Paúl, Asilo Olivera	5.700.—
	—D—	
127	Damas de Caridad. Escuelas, Asilos y Talleres	120.000.—
128	Damas de Misericordia. Escuelas, Asilos y Talleres	25.000.—
129	Damas Protectoras del Obrero	35.000.—
	—E—	
130	Ejército de Salvación	9.000.—
131	Escuela de Artes y Oficios de la Sagrada Familia de Villa Riachuelo (Lugano)	12.000.—
132	Escuela Dominical Gratuita "María J. Roselló"	3.500.—
133	Escuela de Niños y Niñas Pobres de los Mataderos	1.600.—
134	Escuela Profesional de la Sociedad Protectora de la Infancia, de Flores	2.500.—
135	Escuela y Talleres de las Obras de la Conservación de la Fe	268.000.—
136	Escuela y Talleres Parroquiales, de Flores	3.400.—
	—H—	
137	Hermanas de la Inmaculada Concepción. Asilo Escuela	2.200.—

N.º de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
138	Hermanas del Huerto. Colegio Taller.	2.400.—
139	Hermanas del Sagrado Corazón. Orfelinato "Regina Coeli" y Asilo Escuela de los Angeles.	7.000.—
140	Hermanas Dominicas. Asilo	3.000.—
141	Hermanas Dominicas. Colegio Nuestra Señora del Rosario.	4.000.—
142	Hermanas Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia. Casa "San José" de Ancianas y Desvalidas, de Villa Devoto.	2.100.—
143	Hermanas Pobres Bonaerenses, de San José.	3.600.—
144	Hermanas Terciarias Franciscanas Casa Lavalle y Guise. Escuela, Asilos y Talleres.	5.400.—
145	Hogar "Bernardino Rivadavia".	5.000.—
146	Hogar de Ancianas de la Sociedad de Beneficencia "Helena Goodfellow de Thompson".	4.000.—
147	Hogar de Niños "Ramón L. Falcón", de la Sec. 28a. de Policía.	8.500.—
148	Hogar "El Alba". Escuela e Instituto Filántropicos Argentinos.	97.000.—
149	Hogar Infantil.	9000.—
	—I—	
150	Instituto "Elisa Harilaos".	2.000.—
151	Instituto "José Enrique Rodó". Para Niños Pobres .	25.000.—
152	Instituto "San José" (Avenida Emilio Castro 6351). .	5.000.—
	—L—	
153	Liga de Protección a las Jóvenes.	14.400.—
	—O—	
154	Obra "Antonio Próvolo". Para Sordomudos.	12.000.—
155	Orfanato del Carmen.	5.000.—
	—P—	
156	Patronato de la Infancia.	153.000.—
157	Patronato de Leprosos.	120.000.—
	—S—	
158	Santa Teresita del Niño Jesús. Talleres y Consultorios Médicos Gratuitos.	8.400.—
159	Señoras de San Vicente de Paúl. Consejo General. Asilos, Consultorios, Talleres, Escuelas, y Cocinas Populares.	180.000.—
160	Sociedad de Beneficencia Hermanas de Dolores, de Belgrano. Escuelas, Asilos y Talleres.	27.000.—
161	Sociedad del Divino Rostro. Para su Escuela Taller. . .	15.000.—
162	Sociedad "Dulce Nombre de Jesús". Asilo.	10.000.—
163	Sociedad "Hermanas de los Desamparados". Escuela Asilos y Talleres.	4.500.—
164	Sociedad "Madres Argentinas". Escuelas, Asilos y Talleres.	6.800.—
165	Sociedad Protectora de Huérfanos de Militares. . . .	28.000.—
	—T—	
166	Tercera Orden de Santo Domingo. Taller.	1.700.—
	—V—	
167	Venerable Orden Tercera de San Francisco. Refugio Nocturno "San Roque"	1.000.—
	Cultura y Teatros. . . . . $ 8.500.—	
	—C—	
168	Comisión Nacional de Cultura. Antología Musicial. . .	8.500.—
	Enseñanza. . . . . $ 544.100.—	
	—A—	
169	Academia de Ciencias Económicas. Creación y sostenimiento del Instituto de Investigaciones Económico Financieras.	150.000.—
170	Academia Nacional de la Historia. Publicación de las actas capitulares de las provincias.	18.000.—
	—C—	
171	Colegio "Estanislao S. Zeballos".	9.000.—
172	Colegio "Mitre". Incorporado al Liceo Nacional de Señoritas N.º 1 y al Colegio Nacional "Manuel Belgrano".	1.500.—
173	Colegio "San Francisco".	5.400.—
	—E—	
174	Escuela de Comercio dependiente de las U. P. A. . .	6.000.—
175	Escuela de Maquinistas y Dibujantes de la Boca. . . .	2.600.—
176	Escuela de Tejidos y Telares "Cori Llapsa".	1.800.—
177	Escuela Gratuita de la Parroquia de Monserrat.	3.100.—
178	Escuela Noturna Gratuita "María Mazzarello", de la Boca.	1.600.—
	—F—	
179	Fundación "Ministro Magnasco".	25.000.—
	—I—	
180	Instituto Agrario Argentino.	30.000.—
181	Instituto Argentino de Artes Gráficas.	6.000.—
182	Instituto Incorporado "Aníbal B. Dastugue".	4.200.—
183	Instituto Incorporado Argentino de Enseñanza "Eduardo Martínez".	5.500.—
184	Instituto Incorporado "Joaquín V. González".	1.00.—
185	Instituto Incorporado "José María Moreno".	3.000.—
186	Instituto Incorporado "Vicente López".	8.500.—
187	Instituto Oceanográfico Argentino.	30.000.—
188	Instituto Sanmartiniano.	8.000.—
189	Instituto Superior "Porteño".	2.500.—
190	Instituto "Susini" (Incorporado).	7.000.—
191	Instituto Técnico "Tomás A. Edison".	4.000.—
192	Instituto Vocacional Argentino.	4.000.—
	—S—	
193	Sociedad Argentina de Estudios Geográficos "Gaea".	10.000.—
	—U—	
194	Universidad Popular "Arnoldo Jansen"	6.000.—
195	Universidad Popular "Bartolomé Mitre".	10.000.—
196	Universidad Popular "Bernardino Rivadavia".	6.300.—
197	Universidad Popular "Bernardo de Irigoyen"	2.500.—
198	Universidad Popular de Boedo.	5.000.—
199	Universidad Popular de Flores.	7.000.—
200	Universidad Popular de Flores Sur.	2.200.—
201	Universidad Popular de la Boca.	20.000.—
202	Universidad Popular del Bajo Belgrano.	4.500.—
203	Universidad Popular del Oeste.	5.400.—
204	Universidad Popular de Villa del Parque.	10.000.—
205	Universidades Populares dependientes de las F. U. P. A. (Villa Pueyrredón, Femenina de Palermo, "Florentino Ameghino" e Industrial de Buenos Aires). . .	42.500.—
206	Universidad Popular "Eleodoro Lobos".	4.000.—
207	Universidad Popular "Francisco Pico".	5.000.—
208	Universidad Popular "Guillermo Rawson".	6.000.—
209	Universidad Popular "José Cortejarena".	4.000.—
210	Universidad Popular "José C. Paz".	7.000.—
211	Universidad Popular "José de San Martín".	4.000.—
212	Universidad Popular "José Manuel Estrada".	6.000.—
213	Universidad Popular "Miguel Navarro Viola".	5.000.—
214	Universidad Popular "Nicolás Avellaneda".	6.000.—
215	Universidad Popular "Pedro Goyena".	4.000.—
216	Universidad Popular "Roque Sáenz Peña".	5.000.—
217	Universidad Popular "Tristán Achával Rodríguez. . .	10.000.—
218	Universidad Popular "Victorino de la Plaza	5.000.—
219	Universidad "Victoriano Ortega".	4.000.—
	TOTAL CAPITAL FEDERAL.	3.099.190.—

Escuela de Maquinistas y Foguistas. — Su creación. — Se reglamenta el Art. 95 de la Ley 2873.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.433|44. — Visto:
Que no ha sido reglamentada la aplicación de los artículos 94 y 95 de la Ley 2873 del 24 de Noviembre de 1891, lo propuesto por el señor Secretario de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que periódicamente se van acumulando fondos en virtud del texto del artículo 94 de dicha ley, sin que se haya cumplido la finalidad del artículo 95, de fundar y sostener una escuela de maquinistas y foguistas;

Que la entidad del personal ferroviario de locomotoras denominada «La Fraternidad», sostiene con el apoyo de parte de sus asociados, una escuela de maquinistas y foguistas con doscientas veinte filiales diseminados en el territorio de la República a las que concurren mil doscientos alumnos;

Que el esfuerzo de este sector de trabajadores ha llevado a la práctica en forma privada un propósito fijado por ley;

Que corresponde al Estado fomentar estas iniciativas privadas muy especialmente cuando concurren como en el caso un propósito expreso de la ley con una acción positiva realizada a través de mucho años por una entidad de seriedad reconocida que ha logrado con este propósito reunir bienes muebles e inmuebles de un valor aproximado a los trescientos mil pesos;

Que no existe razón alguna que demore la realización del propósito de destinar los fondos a que se refiere el artículo 94 de la Ley 2873 de acuerdo al artículo 95 de la misma;

Que debe aprovecharse la sólida base de la obra realizada por «La Fraternidad»;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — A los efectos indicados en el artículo 95 de la Ley 2873, todos los fondos acumulados hasta la fecha, y los que ingresen en el futuro por igual concepto, se destinarán al sostenimiento de una escuela de maquinistas y foguistas en la Capital de la República y filiales en los puntos de mayor concentración del personal ferroviario.

Art. 2.º — Reconócese como escuela matriz de maquinistas y foguistas a la actual escuela técnica de maquinistas, que funciona en la sede central de «La Fraternidad», y como filiales a todas las escuelas técnicas actualmente sostenidas por los socios de dicha entidad.

Art. 3.º — Créase una comisión integrada por tres representantes de «La Fraternidad», designados por la Comisión Directiva entre los socios de las escuelas técnicas que sostiene, un representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión que actuará como Presidente y un representante del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Dicha Comisión invitará a las empresas ferroviarias a designar un delegado para su integración.

Art. 4.º — Esta comisión se reunirá en el despacho del Jefe de la Oficina de Control de Trabajo Ferroviario, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, y dictará su propio reglamento, que someterá a la aprobación de dicha Secretaría.

Art. 5.º — Esta Comisión deberá aconsejar al Poder Ejecutivo dentro del término de 90 días sobre los siguientes puntos:

a) Sobre la forma de entrega, aplicación y control de inversión de fondos;

b) Sobre presupuesto de gastos actual, y futuro de la escuela;

c) Sobre cálculo de recursos y modo de cubrir el déficit si lo hubiera.

Art. 6.º — Queda a cargo de la misma Comisión el estudio de las relaciones entre la escuela y las empresas ferroviarias así como las gestiones relacionadas con la cooperación necesaria de las mismas para el desarrollo del plan de estudios.

Art. 7.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas y por el señor Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini.

Secretaría de Industria y Comercio

Aprobando precios máximos provincia Catamarca

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.537|44. — Visto el expediente (N.º 5548|944) en el que la Intervención Nacional en la Provincia de Catamarca, acompaña para su aprobación el Decreto N.º 462 dictado con fecha 22 de Abril ppdo., por el cual la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento, en dicha provincia, fija los precios máximos para la venta al público de diversos artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas, la facultad conferida por la Ley número 12.591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse para la Provincia de Catamarca los siguientes precios máximos para la venta al público de los artículos de primera necesidad que a continuación se detalla:

	m$n.
Aceite comestible mezcla (s|. oliva), el litro	1.—
Azúcar, granulada o piló el kilogramo	0.45
Manteca de primera, el kilogramo	2.—
Manteca de segunda, el kilogramo	1.80
Sal gruesa, tipo cadiz, suelta, los 2 kilogramos	0.15

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Aprobando precios máximos Territorio Neuquén

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.538|44. — Visto el presente expediente (N.º 171.036|944), en el que la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de la Gobernación del Neuquén, acompaña para su aprobación la Resolución N.º 25, dictada con fecha 16 de Junio de 1944, que fija para la Capital de la citada Gobernación, los precios máximos para la venta de carne al público; atento a las informaciones producidas, la facultad conferida por la Ley número 12.591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse para la Capital del Territorio Nacional del Neuquén los siguientes precios máximos para la venta de carne al público que a continuación se mencionan:

	m$n.
Lomo, el kilogramo	1.40
Nalga, el kilogramo	1.—
Peceto. el kilogramo	1.—
Bola de lomo, el kilogramo . .	1.—
Bife el kilogramo	0.95
Carnaza, el kilogramo	1.—
Asado de costilla, el kilogramo	0.90
Falda y aguja, el kilogramo . .	0.80
Cuadril del medio, el kilogramo	0.80
Puchero (pecho y paleta), el kilogramo	0.75
Matambre, el kilogramo . . .	0.90
Hueso con carne y cogote, el kilogramo :	0.45
Lengua, el kilogramo	0.65
Media cabeza	0.40
Mondongo limpio, el kilogramo	0.40
Corazón, cada uno	0.40
Riñones, el kilogramo	0.60
Sesos, cada uno	0.45
Patas, cada una	0.10
Hígado, el kilogramo	0.30
Chinchulines, el kilogramo . .	0.50
Tripa gorda, la pieza	0.20
Grasa de pella, el kilogramo . .	0.70
Grasa de riñonada, el kilogramo	0.40
Grasa de sebo, el kilogramo . .	0.30

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Disponiendo que las mercaderías rotuladas reglamentariamente podrán expenderse hasta su agotamiento.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.539|44. — Expte. N.º 175.930|44. — Visto el Decreto N.º 12.786|44, del 22 de Mayo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el mencionado decreto se desconoce la validez de las disposiciones dictadas por las autoridades provinciales o municipales del país relativas a las indicaciones de calidad o denominación, procedencia, cantidad o contenidos netos, así como al idioma de las mismas, de los rotulados de productos o mercaderías en cuanto no se ajusten a la Ley número 11.275, a los reglamentos de la misma dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y a las aprobaciones de rotulados expedidas en su caso por la Dirección de Contralor Comercial del Ministerio de Agricultura;

Que en el interior del país circulan actualmente mercaderías rotuladas de acuerdo con las reglamentaciones locales, siendo presumible, además, que los industriales poseen ''stocks'' de envases o etiquetas, no empleados hasta la fecha pero preparados con arreglo a dichas reglamentaciones;

Que teniendo en cuenta que la mercadería que está en circulación y los envases y rotulados ya preparados han debido ajustarse a disposiciones que aunque locales, regían en su oportunidad y han debido acatarlas;

Que si bien dichas reglamentaciones han quedado sin valor en virtud del artículo 3.º del decreto mencionado, es equitativo no entorpecer la circulación de las mercaderías que han sido colocadas en plaza y procede, asimismo, autorizar el empleo de los elementos ya confeccionados, hasta su agotamiento;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Las mercaderías salidas de fábrica en los territorios provinciales con anterioridad al día 31 de Mayo de 1944, rotuladas de acuerdo con las reglamentaciones locales, podrán continuar expendiéndose hasta su agotamiento.

Art. 2.º — Las mercaderías que se encuentren acondicionadas en fábrica, así como los envases o rotulados ya preparados, podrán ser puestos en circulación o utilizados hasta igual oportunidad, a condición de presentar declaración jurada de existencia ante la División de Identificación de Mercaderías de la Dirección de Contralor Comercial, dentro de los cuarenta (40) días de la fecha, indicando el término que se considera necesario para darles salida. La declaración jurada se formulará en sellado de ley, acompañando un ejemplar de las etiquetas, o reproducción en papel, en tamaño natural, de los rotulados de que se trate.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Declarando terminado derecho a pensión

Por Decreto N.º 4.736|44 de fecha 24 de Febrero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 13 de Junio de 1939 y 7 de Junio de 1941, el derecho a pensión de los pensionistas militares Clementina Paz de Roldán y Francisco Solano Roldán, por haber fallecido y alcanzado la mayoría de edad respectivamente.

No haciendo lugar a un pedido de reconsideración de un decreto de aumento de pensión.

Por Decreto N.º 4.737|44 de fecha 24 de Febrero de 1944, no se hace lugar al pedido formulado por la señorita Eva María Jacinta Bravo, a fin de que se reconsidere el Decreto N.º 21.661 de fecha 12 de Enero de 1939 (B. M. 11.018, 1.ª Parte), que aumentó la pensión que disfruta, en la parte que dispone liquidarle las diferencias de pensión con anterioridad de cinco años a la fecha del mismo, por aplicación de la prescripción que señala el artículo 4.027 del Código Civil.

Declarando terminado un derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 4.740|44 de fecha 24 de Febrero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 12 de Diciembre de 1943, el derecho a pensión de la pensionista militar María Amestoy de Páez por haber fallecido y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita Amanda Lucrecia Páez (número de registro 595.508). — Deberá liquidarse con anterioridad del día 12 de Diciembre de 1943, a favor de la señorita Amanda Lucrecia Páez, la suma mensual de $ 650 m|n. (seiscientos cincuenta pesos moneda nacional).

Prórroga de licencia

Por Decreto N.º 5.176|44 de fecha 3 de Marzo de 1944, se prorroga por el término de 3 años (tres años), la licencia acordada por Decreto N.º 89.694 de fecha 30 de Abril de 1941 (B. M. 11.689, 1.ª Parte), a la pensionista militar, Ley N.º 4.707, señorita Carolina Teresa Caselli, para residir en el Reino de Italia, venciendo el día 5 de Febrero de 1945.

No haciendo lugar a un pedido de aumento de pensión

Por Decreto N.º 5.180|44 de fecha 3 de Marzo de 1944, se deniega el pedido formulado por la señora Evangelina Mones Ruiz de Castex Laprida, en el sentido de que se aumente la pensión que disfruta, encuadrándosela en lo prescripto por el Título IV, artículo 12, inciso 3.º de la Ley Orgánica Militar 4.707, en razón de no haberse probado que el fallecimiento del Mayor D. Vicente Castex Laprida, haya sido motivado por algún acto del servicio.

No haciendo lugar a un pedido de pensión

Por Decreto Nro. 4.121|44 de fecha 18 de Febrero de 1944, no se hace lugar al pedido de pensión formulado por la señorita Sara P. Bruchez, en su carácter de nieta soltera del extinto Coronel D. Juan Francisco Hoyos, por haber presentado su solicitud con posterioridad al plazo que establece el artículo 5.º de la Ley N.º 12.613.

No haciendo lugar a un pedido de aumento de pensión

Por Decreto N.º 5.181|44 de fecha 3 de Marzo de 1944, se confirma el Decreto N.º 110.529 de fecha 10 de Enero de 1942 (B. M. 11.897, 1.ª Parte), que denegó el pedido formulado por la señora Apolinaria Armoa de Benítez, en su carácter de esposa viuda del Cabo 1.º retirado Carlos Benítez, en el sentido de que se reconozca al causante el carácter de ''Expedicionario al Desierto'' y se le aumente, por lo tanto, la pensión que percibe.

Derogando un decreto que anuló a otro, por el que se aumentó una pensión

Por Decreto N.º 5.182|44 de fecha 3 de Marzo de 1944, se deroga el Decreto N.º 112.318 de fecha 28 de Enero de 1942 (B. M. N.º 11.912, 1.ª Parte), que anuló el dictado con fecha 9 de Abril de 1932 (B. M. N.º 9.043, 1.ª Parte), quedando subsistente este último decreto, que dejó sin efecto el artículo 87 del de fecha 6 de Febrero de 1930 (B. M. N.º 8.424, 1.ª Parte, Anexo), por el cual se había aumentado al 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de su grado, la pensión de retiro del Sargento (R. A.) Juan de Dios Villalón (clase 1878, matrícula 796.525, distrito militar N.º 68, oficina enroladora D. G. Ad.).

No haciendo lugar a un pedido de aumento de pensión

Por Decreto N.º 5.183|44 de fecha 3 de Marzo de 1944, no se hace lugar al pedido formulado por el soldado conscripto (R. A.) Emilio Diez del Valle (clase 1915, matrícula 1.494.561, distrito militar N.º 68, oficina enroladora San Martín), de que se le acuerde e artículo 18 de la Ley Orgánica Militar N.º 4.707, en razón de que el mismo contempla los casos de heridas recibidas en acción de guerra o en actos del servicio equiparables a una acción de guerra, situación ésta que no se encuentra el causante.

Sustituyendo el artículo 1.º de un decreto de retiro

Por Decreto N.º 5.184|44 de fecha 3 de Marzo de 1944, sustitúyese el artículo 1.º del Decreto N.º 691|44 de fecha 15 de Enero de 1944 (B. M. Público N.º 95), por el siguiente:

''Declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 21 de Marzo de 1943, al ex soldado conscripto Pedro Nolasco Quispe (clase 1922, Matrícula 3.957.220, Distrito Militar N.º 63, Oficina Enroladora La Pilleta, N.º de registro 592.574), del Regimiento 5 de Caballería ''General Güemes'', con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario''.

Retiro

Por Decreto 2064|44 del 5 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 15 de Diciembre de 1943, al Ayudante de Sanidad Amancio Iglesias (clase 1900, M. 306.127, D. M. 3, O. E. H. M. Cta. Cte. FCCRPM N.º 25.262, Cédula Militar N.º 306.127, R. P. C. A. N. N.º 594.642), del Hospital Militar de Campo de Mayo ''Dr. Juan Madera'', con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto 2065|44, del 5 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 9 de noviembre de 1943, al Músico Solista Antonio Giancola (clase 1900, M. 98.095, D. M. 1, O. E. 17, Palermo, Cta. Cte. FCCRPM N.º 24.839, Cédula Militar N.º 98.095, R. P. C. A. N. N.º 594.639) del Regimiento 1 de Artillería a Caballo, con el 70 o|o del sueldo de su grado.

Autorizando a aceptar la donación de una bandera de guerra, al Director de la Escuela de Zapadores.

Por Decreto N.º 2066 del 5 del corriente, se ha autorizado al Director de la Escuela de Zapadores para aceptar la donación de una bandera de guerra que ofrece la Comisión de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), con destino al Batallón Escuela.

Aumetando pensión de retiro

Por Decreto N.º 2067|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, auménta e la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 5 de Diciembre de 1931 (B. M. 8946, 1a. Parte), al Sargento 1.º (R. S. R.) Félix Carlos Cejas (clase 1893, matrícula 1.426.710, distrito militar N.º 24, oficina enroladora R. 5, cuenta corriente FCCRPM N.º 60.120), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 30 o|o (treinta por ciento) del sueldo que para su grado, asigna el presupuesto en vigor.

Prórroga de retiro

Por Decreto N.º 2068|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, prorrógase hasta el 22 de Noviembre de 1944, el retiro temporario por inutilidad acordada por Decreto N.º 102.483 de fecha 9 de Octubre de 1941 (B. M. 11.827, 1a. Parte), al ex soldado conscripto Abel Pastor Valdez (clase 1919, matrícula 3.451.179, distrito militar N.º 54, oficina enroladora Andalgalá), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario a partir del día 3 de Septiembre de 1943, al término del cual deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Modificando decreto por el cual se concedió pensión de retiro a un suboficial

Por Decreto N.º 2069|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, modifícase el Decreto N.º 9862|43 de fecha 28 de Septiembre de 1943 (B. M. Público N.º 11) por el cual se le concedió al Sargento 1.º (R. S. R.) Simón Castro (clase 1901, matrícula 0.009.336, distrito militar N.º 1|68, oficina enroladora R. 1, cuenta corriente FCCRPM N.º 28.463), con anterioridad al 13 de Junio de 1942, la pensión de retiro equivalente al 60 o|o (se enta por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto en vigor al 31 de Julio de 1943, debiendo ser en cambio el 85 o|o (ochenta y cinco por ciento) del mismo sueldo.

Aprobando las adquisiciones de un automóvil nuevo marca Studebaker y vehículos automotores usados, con destino a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar.

Por Decreto N.º 2073 de fecha 5 de Febrero de 1944, se aprueba la adquisición de un automóvil nuevo marca Studebaker modelo 42-370 — Comandante ''Skyway'', ''Sedan'' de 4 puertas, con motor de 6 cilindros, de 94 HP., efectuada por la Dirección General del

Instituto Geográfico Militar a la firma Ditlevsen y Cía. Limitada, por un importe total de $ 13.680 m|n.

Imputación Ley N.° 12.696 "Ley de la Carta", Partida 8, ejercicio 1944.

———

Por Decreto N.° 2076 de fecha 5 de Febrero de 1944, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F, Inciso 2, ítem 1), con anterioridad al día 5 de Enero de 1944, la renuncia presentada por el Auxiliar 7.° (auxiliar de oficina) Horacio Javier Dorr Riglos (C. 1910, M. 101.698, D. M. N.° 1 O|E. Palermo 17a.).

Nombramientos

Por Decreto N.° 2077, de fecha 5 de Febrero de 1944, se nombró en comisión en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, Ayudante Principal (Fotogrametrista Ayudante de 3.ª) Ley N.° 12.696, ítem 1 "Ley de la Carta", a la señorita María de la Asunción Sevillano (Cédula de Identidad N.° 1.688.718 de la Policía de la Capital Federal).

Por Decreto N.° 2144|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F., inciso 2.°, ítem 1), con anterioridad al 4 de Diciembre de 1943, la renuncia presentada por el Auxiliar 7.°, auxiliar de oficina, Enrique Avalos (Cl. 1897, M. 8.568, D. M. N.° 1, O. E. Ars. de Guerra).

———

Por Decreto N.° 2150|44 de fecha 31 de Enero de 1944, se aprueban los concursos privados de precios N.° 95, 100 y 101, efectuados por el Hospital Militar Central, con destino al abastecimiento de huevos de gallina, pollos y gallinas durante 1944, y la adjudicación a las firmas Juan Massa e hijos y Juan Manzorro.

Imputación: Inciso 4.°, Partida 3, del Anexo F., del Presupuesto de Guerra para 1944 y a lo recaudado por "Racionamiento de Oficiales y Varios" (B. M. N.° 3519, 2a. Parte).

No haciendo lugar a un pedido de aumento de pensión de retiro

Por Decreto N.° 5.521|44 de fecha 7 de Marzo de 1944, no se hace lugar al pedido formulado por el Cirujano de Brigada "Especialista" (R. A.) D. Nicolás Manlio Gaudino (Clase 1888, Matrícula 0.179.357, Distrito Militar N.° 2), de que se le considere, a los efectos de la determinación del monto de su pensión de retiro, el importe del suplemento que percibía en actividad, en su carácter de médico especialista (N.° 92 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército, R. L. M. 4 b.), por no corresponder.

No haciendo lugar a un pedido de reconsideración de un decreto de retiro

Por Decreto N.° 5.529|44 de fecha 7 de Marzo de 1944, no se hace lugar al pedido de reconsideración al Decreto N.° 13.423 de fecha 28 de Septiembre de 1938 (B. M. 10933, 1.ª Parte), formulado por el ex soldado conscripto Honorio Martín Olea (Clase 1915, Matrícula 3.664.672, Distrito Militar N.° 58, Oficina Enroladora Alderetes), en razón de no aportar en su nueva presentación elementos de juicio que permitan hacer variar lo ya resuelto.

———

No haciendo lugar a un pedido de aumento de pensión militar

Por Decreto N.° 5.532|44 de fecha 7 de Marzo de 1944, no se hace lugar al pedido formulado por el Sargento (R. A.) Aureliano Alfredo Cantero (Clase 1907, Matrícula 1.701.295, Distrito Militar N.° 28, Oficina Enroladora Paso de los Libres) de que se le acuerde el beneficio que establece el artículo 18, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, en razón de que el mismo contempla los casos de heridas recibidas en acción de guerra o en actos de servicio equiparables a una acción de guerra, situación ésta que no se encuentra el causante.

———

Rectificando un nombramiento

Por Decreto N.° 5.579|944 de fecha 7 de Marzo de 1944, rectifícase el nombramiento del Teniente D. Julio César Krause, inserto en Boletín Militar N.° 12371 - 1.ª Parte (Anexo A - Planilla 3.ª), donde dice "1-IV-943", debe decir "1-I-943".

Promociones

Por Decreto N.° 5.580|44 de fecha 6 de Marzo de 1944, se promueve en la Escuela de Mecánica del Ejército (Anexo F., Inciso 2, Item 1), con anterioridad al 1.° de Enero de 1944, a Oficial 6.° Jefe de Talleres, el Oficial 9.° Pedro Alejandro Angel Guardone (C. 1890, M. I. 315.497, D. M. 3, O. E. Arsenales de Guerra), a Auxiliar Mayor, Encargado de Oficina, el Auxiliar 3.° Pedro Raúl Arce Prado (C. 1891, M. I. 306.523, D. M. 3, O. E. Arsenales de Guerra), a Auxiliar Principal, Encargado de Oficina, el Auxiliar 7.° Pedro Pablo Offredi (C. 1893, M. I. 452.710, D. M. 4, O. E. Arsenales de Guerra).

Promociones

Por Decreto N.° 5.581|44 de fecha 6 de Marzo de 1944, se promueven en la Escuela Superior de Guerra (Anexo F., Inciso 2.°, Item 1) a Auxiliar 4.°, al Auxiliar 8.°, escribiente, Francisco Flaiban (C. 1904, M. 470.651, D. M. 4, Ofic. Enr. E. S. G.) y a Auxiliar 7.°, al Auxiliar 8.°, escribiente, Carlos Alberto Papotti (C. 1921, M. 1.801.711, D. M. 4, Ofic. Enr. Nueva Pompeya).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Petición de mensura de siete pertenencias, de la mina de cobre denominada «Mina «Tres Cerros», ubicada en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Exp. N.° 178.258-1942.

Buenos Aires, Noviembre de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología de la Nación. — Santiago J. Iturdain, por la representación que ejerce en el expediente 178.258-1942, al señor Director expone: Que vengo a rectificar el pedido de petición de mensura formulado en este expediente, respecto a las siete pertenencias que les corresponde de acuerdo a la ley, a mis representados, las que se ubican en la forma que señala el nuevo plano que acompaño, y el que se complementa con las siguientes referencias: 1.° Pertenencias principales. — Rumbos: Del punto de referencia que ha servido para la ubicación del terreno para el cateo o exploración, o sea del esquinero Sur Esto del lote 18, Sección VI, Fracción B, Territorio de Santa Cruz (marcado en el plano con la letra L), midiendo 8.000 mts. hacia el Norte y 3.500 mts., hacia el Oeste, se encuentra el esquinero Sur Este (E 8), de la concesión. — Del citado esquinero (E 8), tomando 2.356 mts., rumbo Oeste, sobre la línea Sur del cateo, se llega al punto «O». — Este servirá como punto de partida para la ubicación de las pertenencias. — Pertenencia N.° 1. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. — La estaca 1 (esquinero Este de la Pertenencia), se encuentra a 214 metros de «O» partiendo de este último con rumbo N. 47° O. — De estaca 1 a estaca 2, 300 metros rumbo N. 47° O, de estaca 2 a estaca 13, 200 metros, rumbo S. 43° O., de estaca 13 a estaca 14, 300 metros rumbo S. 47° E. De estaca 14 a estaca 1, 200 metros rumbo N. 43° E, cerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — Pertenencia N.° 2. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. Partiendo de la estaca 2 (esquinero Norte de la pertenencia N.° 1), tendremos: De estaca 2 a estaca 3, 300 metros, rumbo N. 47° O. — De estaca 3 a estaca 12, 200 metros rumbo S. 43° O. — De estaca 12 a estaca 13, 300 metros rumbo S. 47° E. — De estaca 13 a estaca 2, 200 metros rumbo N. 43° E., cerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — Pertenencia N.° 3. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. Partiendo de la estaca 3 (esquinero Norte de la pertenencia 2), tendremos: De estaca 3 a estaca 4, 40.50 metros rumbo N. 43° E. De estaca 4 a estaca 5 200 metros rumbo N. 47° O. De estaca 5 a estaca 8, 300 metros rumbo S. 43° O. De estaca 8 a estaca 11, 200 metros rumbo S. 47°-E. De estaca 11 a estaca 3, 259,50 metros rumbo N. 43° E., cerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — Pertenencia N.° 4. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. Partiendo de la estaca 5 (esquinero Norte de la pertenencia N.° 3), tendremos: De estaca 5 a estaca 6, 200 metros rumbo N. 47° O. — De estaca 6 a estaca 7, 300 metros rumbo S. 43° O. — De estaca 7 a estaca 8, 200 metros rumbo S. 47° E. — De estaca 8 a estaca 5, 300 metros rumbo N. 43° E., encerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — Pertenencia N.° 5. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. — Partiendo de la estaca 8 (esquinero Sur de la pertenencia N.° 4), tendremos: De estaca 8 a estaca 9, 300 metros rumbo S. 43° O. — De estaca 9 a estaca 10, 200 metros rumbo S. 47° E. — De estaca 10 a estaca 11, 300 metros rumbo N. 43° E. — De estaca 11 a estaca 8, 200 metros rumbo N. 47° O., cerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — 2.ª Pertenencia Norte (N.° 6): Rumbos: Partiendo del punto «O», (sobre el límite Sur del cateo), y tomando 2.177 metros con rumbo N. 47° O., se llega al punto R. del plano. — De éste tomando 486 metros, con rumbo N. 84° 08' E. se llega al punto S., que representa la cumbre de un cerro, conocido en el lugar con el nombre de Cerro Varita. — Este punto servirá para ubicar la pertenencia en la siguiente forma: Se partirá de S. y se tomarán 50 metros con rumbo N. 5° 52' O. y del punto así obtenido se tomará otro a 50 metros con rumbo S. 84° 08' O., representado por la estaca 20 (esquinero Nord Este de la pertenencia). — Pertenencia N.° 6. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. — Partiendo de la estaca 20, tendremos: De estaca 20 a estaca 21, 200 metros rumbo S. 5° 52' O. — De estaca 21 a estaca 22, 300 metros rumbo N. 84° 08' E. — De estaca 22 a estaca 25, 200 metros rumbo N. 5° 52' O. — De estaca 25 a estaca 20, 300 metros rumbo S. 84° 08' O., cerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — 3.ª Pertenencia Nord Este (N.° 7). — Rumbos: Partiendo del punto E. 8 (esquinero Sur Este) de la concesión, y tomando 93 metros con rumbo al Oeste se llega al punto E. 3. De éste tomando 1.470 metros con rumbo al Norte se llega al punto E 4. — De éste midiendo 1.438 metros con rumbo S. 85° 36' O., se llega al punto T., que representa la cumbre del cerro, conocido con el nombre de «Las Tetas» y que coincide con el esquinero Sur Oeste de la pertenencia. — Pertenencia N.° 7. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. — Partiendo de la mencionada cumbre tendremos: De estaca T a estaca 26, 300 metros rumbo al Este. — De estaca 26 a estaca 29, 200 metros rumbo al Norte. — De estaca 29 a estaca 30, 300 metros rumbo al Oeste. — De estaca 30 a estaca T, 200 metros rumbo al Sur. — Los rumbos indicados corresponden al Norte verdadero. — No existen linderos colindantes. — II Informando a lo requerido por esa Dirección, respecto a la labor legal efectuada en cada grupo de pertenencias, la misma consiste en lo siguiente: En el grupo que comprende las cinco primeras pertenencias se abrió un pozo de 20 metros de largo por 2.50 metros de ancho y 14 metros de profundidad. — Además se han abierto un total de pozos abarcando todas las pertenencias con un largo de 30 metros por 1.50 metros de ancho y dos metros de profundidad.—Se ha instalado un campamento con chapas de zinc, una casilla de madera de 4 metros por 5 metros, forrada con «Celotex», y con cocina, importando los trabajos efectuados hasta la fecha la cantidad aproximada de veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — En cuanto al rumbo, espesor e inclinación de las vetas, o mantos no pueden expresarse, por cuanto el mineral se presenta en forma de pequeños bolsones. — De conformidad con lo resuelto por esa Dirección General, he depositado en la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura de la Nación, la suma de $ 4.000 m|n. (Cuatro mil pesos moneda nacional), cantidad necesaria para la ejecución de la mensura de la mina «Tres Cerros», según recibo original que acompaño. — Dígnese el señor Director General, ordenar la agregación del plano y recibo acompañados, tener por rectificada la petición de mensura y evacuadas las vistas conferidas. — Será justicia. — Fdo.: S. J. Iturdain. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las diez horas cuarenta y un minutos. — Acompaña recibo y croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 29-943. — Al Servicio Minero, para que lo agregue a sus antecedentes e informe previa toma nota por Administrativa. — Fdo., José M. Noceti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Atento el estado de estas actuaciones y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección Minera, cumplo en elevar la petición de mensura de siete pertenencias de cobre en el Departamento Deseado, a consecuencia del descubrimiento N.° 101 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias ha quedado determinada de conformidad con lo indicado por el recurrente en el escrito corriente a fojas 33-35 y la información producida por la Oficina de Registro Gráfico a fojas 39 y vta. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. — Julio de 1944. — Fdo.: Geól.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, Julio 13 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Juan José Nágera. — Geól.: Dr. Subdirector Honorario de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9 oct.-N.° 8845-v.9 oct.
e.16 oct.-N.° 8845-v.16 oct.
e.23 oct.-N.° 8845-v.23 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 7 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Llámase a licitación pública, término de veinte (20) días a contar del 5|X|1944. Objeto licitado: 2.450 mts.² chapas de celotex de 2,44 x 1,22 m. y 8 m|m. espesor. Destino: Consejo de Reconstrucción de San Juan. Apertura de propuestas el día 25|X|1944, a las 11 horas, en Sarmiento 420. — San Juan. — Las propuestas deben presentarse con sellado y depósito de garantía de ley. — Otros datos en Sarmiento 420, San Juan.

San Juan, Octubre 3 de 1944. — Julio P. Hennekens, Coronel. — Presidente del Consejo de Reconstrucción de San Juan.

e.9 oct.-N.º L-2471-v.25 oct.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, para el día 2 de Noviembre próximo a las 17 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales; de uso y consumo, durante el transcurso del año 1945, con destino al Hospital Común Regional "Dr. Jaime Ferré", en Rafaela (Santa Fe).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de calle Belgrano 124, 3er. piso, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Cap. Fed., los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos, combustibles. Art. de electricidad, art. de Lab., bio-químico y radiología, bazar y menaje, artículos de escritorio, muebles y sus reparaciones, conserv. y rep. de edificios, materiales de taller, eventuales, útiles de de labranza, semillas y plantas, lavado y desinfección.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — El Director General de Administración.

e.9 oct.-N.º L-2413-v.20 oct.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación pública N.º 159

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para la provisión de "muebles y artículos varios" (máquinas de sumar, de escribir, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 27 de Octubre de 1944, a las 16 horas, en el local N.º 639, piso 6.º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local 645, piso 6.º, los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Ochubre 8 de 1944. —

e.9 oct.-N.º L-2419-v.14 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamado a: Licitación privada 480; ramo: colección de "Jurisprudencia Argentina"; apertura: Octubre 19, 14.50 horas (T. 13.125|44).

Licitación privada N.º 481; ramo: reparación de muebles; apertura: Octubre 23, 14.30 horas (D. 15.128|44).

Licitación privada N.º 482; ramo: provisión de motocicleta; apertura: Octubre 23, 14.40 horas (D. 10.850|44).

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director Gral. de Administración.

e.9 oct.-N.º L-2472-v.14 oct.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública, 8 Noviembre próximo a 17 horas, construcción "Pabellón Alojamiento para Jefes y Oficiales", en Mar del Plata. — Presupuesto Oficial: $ 863.635.85 m|n.

Pliego y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero, 351, Capital.

Consulta pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R). Director de Construcciones Terrestres.

e.9 oct.-N.º L-2473-v.26 oct.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente 326.585|944.

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la adquisición de (2) dos automóviles usados con destino a la División de Envases Textiles, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.º 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de Noviembre próximo a las 14 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector, Secretarrio.

e.9 oct.-N.º L-2431-v.14 oct.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de bigornias, morzas y aparejos diferenciales. División Equipo y Almacenes, $ 12.760.75.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 30 de Octubre, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835. 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, y hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.9 oct.-N.º L-2450-v.14 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Edicto

Se llama cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la publicación del presente dicto, al señor ALBERTO DURAN LASERNA, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente sumario 84-A-1944, caratulado: Arguello Pedro S. c| Alberto Durán Laserna, para que tome intervención en el referido expediente, en la Oficina de Sumarios, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, sino compareciere en el término establecido.

Aduana de la Capital, Septiembre 29 de 1944. — Aduanas de la Capital. — Alberto Murguiondo, Sub-Administrador.

e.9 oct.-N.º . . .v.11 oct.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correpondientes a la Nota N.º 108049 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Avión NC. 30012; serie: 1 fecha de entrada al puerto: Mayo 15|44; marca: Rodríguez Araya; números: sin.; envase caja: cantidad 1; contenido 1 sombrero fieltro.

Vapor: C. de Buena Esperanza; serie: 2; fecha de entrada al puerto, 23 de Febrero 944; marca: S|m; sin número; envase: 1; contenido: 1 sobretodo de lana usado.

Vapor: Se ignora; paquete; se ig.; fecha de entrada al puerto: se ig.; marca: s|ig.; sin número; envase: Perramus; cantidad 1.

Vapor: Río de la Plata; serie: 4; fecha de entrada al puerto; Mayo 25|44; marca Félix Jorge Iribarne; sin número; envase: simon; cantidad 1.

Vapor: Cabo de Hornos; serie: 5; fecha de entrada al puerto, 19 de Mayo 1944; marca: María Sellés Forda; sin número; envase: valija; cantidad: 1.

Vapor: se ingnora; paquete: se ig. fecha de entrada: se ig. marca: se ig. fecha de entrada: se ig. marca: se ig. sin número; envase: par de botas de goma; cantidad: 1.

Vapor: E. Tornsquist; serie: 7; fecha de entrada al puerto: 2 Junio 1944; marca: se ignora; sin número; envase: baldes; cantidad: 2.

Vapor: E. Tornsquist; serie: 8; fecha de entrada al puerto: 2 Junio 1944; marca: se ignora; sin número; envase: bolsa; cantidad: 1; contenido: 1 balde de hierro y ropa usada.

Vapor: Comodoro Rivadavia; serie: 9; fecha de entrada al puerto: 3 Mayo 1944 marca: M. Silva; sin número; envase: baúl; cantidad 1; contenido: Ropa usadas y cueros y 1 cráneo humano, 1 cajita con monedas.

Vapor: E. Tornsquist; serie 10; fecha de entrada al puerto: 2 Junio 1944; marca: se ig. núm.: se ignora; envase 1 damajuana; cantidad: 1.

Vapor: Río de la Plata; serie: 11; fecha de entrada al puerto. 25 Mayo 1944; marca se ig.; núm.: se ignora; envase: caja; cantidad: 1; contenido: 1 juego de cartón.

El Jefe.

e.9 oct- v.26 oct.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 103.465| R|44 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Ciudad de Bs. Aires; Serie W. 629; fecha de entrada al puerto; Abril 1.º|944; marca A. Blanch, s|n., cantidad 1 cajón; contenido, muestras de esencias para perfumes.

Vapor: Guaraní; serie W. 634; fecha de entrada al puerto; Abril 1.º|44; marca Mario Alfonso; s|n., cantidad 1 paquete, contenido muestras de drogas.

Vapor: General Artigas; serie W. 635; fecha de entrada al puerto; Abril 1.º|44; marca Chering, s|n., cantidad 1 lata, contenido yerba elaborada.

Vapor: General Artigas; serie W. 636;; fecha de entrada al puerto 1.º Abril 1944; marca Pedro de Lapaz; s|n., envase 1 botella, contenido licor ordinario.

Vapor: C. de Corrientes, serie W. 637; fecha de entrada al puerto, 2 Abril 1944 marca D. Presioto; s|n., cantidad 1 paquete contenido: (3) tres sombreros panamá.

Vapor: C. de Bs. Aires; serie W. 655; fecha de entrada al puerto, 5 Abril 1944; marca Ramón Achal; s|n., cantidad 1 caja; contenido 3.500 ks. hongos completamente deteriorados.

Vapor: . . serie W. 660; fecha de entrada al puerto, 5 Abril 1944; marca L. Cetalojul; s|n., cantidad 1 paquete; contenido: muestrario de hebillas para cinturones.

Vapor: C. de Corrientes; serie W. 677|78 fecha de entrada al puerto, 9 Abril 1944; marca Ale Maidas, s|n., cantidad 2 bolsas, contenido yerba elaborada.

Vapor: C. de Corrientes, serie W. 681; fecha de entrada al puerto, Abril 9|944, marca José Castelne; s|n., envase 1 damajuana; contenido, caña.

Vapor: Guaraní; W. 697, fecha de entrada al puerto, 12 Abril 1944, marca L. Lisbstein s|n., cantidad 1 paquete; contenido: muestrario laca líquida.

Vapor: C. de Colonia; W. 717; fecha de entrada al puerto, 18 Abril 1944; marca Arturo Gresen s|n., cantidad 1 paquete contenido 28 guantes todos distintos.

Vapor: Ciudad de Bs. Aires, W. 721; fecha de entrada al puerto 19 Abril 1944, marca Sezloshye, s|n., cantidad 1 paquete contenido camisas para señores, de seda.

Vapor: Ciudad de Colonia; serie W. 725; fecha de entrada al puerto, 18 Abril 1944; marca J. P. Burgrs, s|n., cantidad 1 paquete contenido muestra de ferretería.

Vapor: C. de Montevideo; W. 731; fecha de entrada al puerto, 20 Abril 1944, marca A. Rivera s|n., cantidad 1 paquete contenido: 950 gms. gomalaca.

Vapor: C. de Colonia; serie W. 768; fecha de entrada al puerto Abril 27|944; marca F. G. Casses; s|n., cantidad 1 paquete contenido: (2) dos formas fieltro de lana para sombreros.

Vapor: C. de Montevideo; W. 769; fecha de entrada al puerto, Abril 28|44, marca A. Tramoraner, s|n., cantidad 1 caja contenido: 96 bolos parasitacidas 1 aceitera uso veterinario.

Vapor: C. de Bs. Aires; serie W. 658, fecha de entrada al puerto Abril 5|44, marca A. Dores s|n., cantidad 1 paquete contenido: (1) un audión común.

El Jefe.

e.9 oct- v.26 oct.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 103.464 R|44, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie: W. 302; fecha de entrada el puerto: Mayo 1.º|944; marca E. Lafalle; s|n.; 1 cajón; contenido: 12 botellas vino común.

Vapor: Ciudad de Corrientes; serie: W. 307; fecha de entrada al puerto: Febrero 29|944; marca: M. Balmaceda; s|n.; 1 bicicleta.

Vapor C. de Colonia; serie: W. 310; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|944; marca: Juan Zaenitu; s|n.; 1 paquete; contenido: (6) seis encendedores de metal.

Vapor: Ciudad de Asunción; serie: W. 326; fecha de entrada al puerto: Mayo 2|944; marca: Mauricio Lendelman; s|n.; 1 bolsa; contenido: 19 kilos semillas para siembra.

Vapor Ciudad de Asunción; serie: W. 327; fecha de entrada al puerto: Mayo 2|944; marca: Mauricio Lendelman; s|n.; 1 bolsa; contenido: 23 kilos semillas para la siembra.

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie: W. 349; fecha de entrada al puerto; Mayo 5|944; marca: S. R. De Leone; s|n.; 1 radio.

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie: W. 355; fecha de entrada al puerto: Mayo 5|944; marca: José Capellimi; s|n.; 1 lío; contenido 100 gms. art. de metal (3) tres encendedores.

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie: W. 356; fecha de entrada al puerto: Mayo 5|944; marca; José Chiche; s|n.; 1 paquete; conterido: 180 gms. art. de metal y madera (3) tres encendedores.

Vapor Ciudad de Bs. Aires; serie: W. 391; fecha de entrada al puerto; Mayo 8|44; marca Miguel Suñer; s|n.; 1 paquete; contenido: 2 botellas de caña, 1 botella licor, 2 botellas agua colonia.

Vapor: C. de Montevideo; serie: W. 408; fecha de entrada al puerto: Mayo 9|944; marca: José Chait; s|n.; 1 paquete; contenido 50 gms. art. de metal (3) tres encendedores.

Vapor: Cdad. de Montevideo; serie: W. 411; fecha de entrada al puerto: Mayo 9|44; marca: Herno Len; s|n.; 1 paquete; contenido: 1 capa de goma para señora, 30 gms. art. de metal (3) tres encendedores.

Vapor: C. de Colonia; serie: W. 430; fecha de entrada al puerto: Mayo 10|44; marca: R. Rubim; s|n.; 1 paquete; contenido: 800 gms. tejido de lana.

Vapor: C. de Montevideo; serie: W. 519; fecha de entrada al puerto: Mayo 17|44; marca: Vera Fischer; s|n.; 1 máquina; contenido: 1 máquina de escribir con estuche.

Vapor: C. de Buenos Aires, serie: W. 571; fecha de entrada al puerto: Mayo 22|44; marca: M. Vayenencha; s|n.; 1 paquete; contenido: 0450 gms. muestras droguerías.

Vapor: C. de Buenos Aires; serie: W. 572; fecha de entrada al puerto: Mayo 22|44; marca T. Ysdylle; s|n., 1 radio; contenido: 1 victrola portátil, 1 disco fonográfico.

Vapor: General Alvear; serie: W. 580; fecha de entrada al puerto: Mayo 7|44; marca: Aída Condini; s|n.; 1 bicicleta.

Vapor Guarany; serie: W. 591; fecha de entrada al puerto: Mayo 24|44; marca: N. Schpolianch; s|n.; 1 paquete; contenido: (3) tres docenas placas fotográficas secas.

Vapor: C. de Asunción; serie: W. 614; fecha de entrada al puerto: Mayo 30|44; marca: R. Grasian; s|n.; 1 paquete; contenido: 1 piel tigre americano, sin curtir.

Vapor: Ombú; serie: W. 615; fecha de entrada al puerto: Mayo 24|44; marca: A. Borges; s|n.; 1 estuche; contenido: 1 clarinete con estuche.

Vapor: C. de Montevideo; serie: W. 620; fecha de entrada al puerto; Mayo 31|44; marca Ana Vazzitelli; s|n.; 1 radio.

Vapor: G. Alvear; serie: W. 466; fecha de entrada al puerto: Mayo 14|44; marca: D. N. Tuizaich; s|n.; 1 paquete; contenido: 2,300 ks. muestras harina de pescado.

El Jefe.

e.9 oct.-v.26 oct.

ADUANA DE FORMOSA

Se llama cita y emplaza por el término de (10) diez días a contar desde la primera publicación del presente edicto a los señores JUAN DE LA CRUZ PAREDES Y HERMOGENES BENITEZ y a toda el que se considere con derecho a la carreta y bueyes que fueron secuestrados según consta en sumario 306-P-943, haciéndoles saber que en el expediente de referencia ha recaído la siguiente resolución: Comisar en beneficio del agente de policía de este Territorio don Juan E. Mármol la carreta en infracción; sin perjuicio de los derechos que al Fisco correspondan. Citar al sujeto Juan de la Cruz Paredes y a don Hermógenes Benítez en los términos de la Resolución N.º 235 de la Dirección General de Aduanas.

Aduana de Formosa, 25 de Septiembre de 1944. — Peter F. Johanson, Administrador.

e.9 oct.-v.20 oct.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE ENRIQUE FREELAND y a AMALIA GONZALEZ, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1944. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.9 oct.-N.º 3653 s|p.p.-v.15 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES BARRES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1944. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.9 oct.-N.º 3655 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LONGO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1944. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.9 oct.-N.º 3656 s|p.p.-v.15 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIO ROCA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán. Tercer piso. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944. — Sadi Massüe, secretario.

e.9 oct.-N.º 3652 s|p.p.-v.15 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ADOLFO WACHTER, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1944. — Justo E. Rojo, secretario.

e.9 oct.-N.º 3654 s|p.p.-v.15 nov.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, se cita llama y emplaza a D. VIRGILIO PODESTA, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1944. — Roberto Martínez Ruiz, secretario.

e.9 oct.-N.º 3645 s|p.p.-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, se cita llama y emplaza a D. JUAN PRIVIDERA, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1944. — Roberto Martínez Ruiz, secretario.

e.9 oct.-N.º 3646 s|p.p-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a la firma GARCIA Y NOLAZCO, que en los autos caratulados Fisco Nacional (D. G. I. R.) v García y Nolazco s|cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Junio 14 de 1935. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones la firma ejecutada García y Nolazco, a pesar de estar debidamente notificada de la citación de venta en esta causa, llévese adelante el apremio contra la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional de la cantidad de $ 181,07 (ciento ochenta y un pesos con siete centavos moneda nacional) intereses punitorios correspondientes (Art. 20 y 21 de la Ley 11.683) y las costas Art. 319 de la Ley 50. — Notifíquese, repóngase el sellado y archívese. — Saúl M. Escobar''. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Roberto Martínez Ruiz, secretario.

e.9 oct.-N.º 3647 s|p.p.-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, se cita llama y emplaza a a D. DARIO BUZZACARINI, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1944. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.9 oct.-N.º 3648 s|p.p.-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, se cita llama y emplaza a D. JOSE CEREIJO, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Setiembre 15 de 1944. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.9 oct.-N.º 3649 s|p.p.-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, se cita llama y emplaza a Don BODEGAS Y VIÑEDOS FLICHMAN S. A., para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1944. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.9 oct.-N.º 3650 s|p.p.-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don ADOLFO FERNANDEZ, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional (D. G. I. R.) v Fernández Adolfo s|cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Octubre 14 de 1942. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto el señor defensor del demandado, a pesar de haber sido notificado en forma de la citación de venta, excepción alguna de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 319 de la Ley 50, llévese el apremio adelante hasta que don Adolfo Fernández pague al Fisco Nacional la cantidad dez pague al Fisco Nacional la cantidad de cincuenta pesos m|nacional, sus intereses y las costas del juicio. — Notifique Giúdice o Becar Varela y repuesto el papel archívese. — Alfonso E. Poccard''. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1944. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.9 oct.-N.º 3651 s|p.p.-v.11 oct.

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del suscripto, se hace saber a don LUIS ROSSI, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v Rossi Luis s|cobro de impuesto y multa'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Agosto 28 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor representante legal del apremiado, no obstante estar debidamente notificado, sentencio de venta este juicio y ordeno se lleve adelante el apremio que sigue el Fisco Nacional contra don Luis Rossi, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo''. — Buenos Aires, ... de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.9 oct.-N.º 3644 s|p.p.-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don MARTIN PASCUAL, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1944. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.9 oct.-N.º 3639 s|p.p.-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don VICTOR GONZALEZ, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1944. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.9 oct.-N.º 3640 s|p.p.-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don NICOLAS MARIA FERNANDEZ, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Julio 6 de 194... — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.9 oct.-N.º 3641 s|p.p.-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ORESTE GRAZZINI, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, ... de 194... — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.9 oct.-N.º 3642 s|p.p.-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don JULIO BENEDUCCI, para que dentro del término de tres días, a con-

tar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires,........ de 194... — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.9 oct.-N.º 3643 s|p.p.-v.11 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor don Luis Gómez Molina, se hace saber que por escritura pasada en el Registro N.º 40, a cargo del escribano don Romualdo N. Benincasa, al folio 168 vuelto, con fecha 13 de Septiembre de 1944; quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de «BARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Emilio Baró. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.9 oct.-N.º 8793-v.14 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que los señores Salomón Covo y Enrique Covo, han cedido al señor Borys Sternberg, cada uno 49 cuotas de capital, o sea en total 98 cuotas de $ 500 m|n., nominales, cada una, de las que tienen en «HILANDERIA DE ADROGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y que en el mismo contrato se establece la siguiente cláusula: «4.º Habiéndose cumplido, con las cuotas de capital precedentemente cedidas, lo convenido en la cláusula 7.ª del contrato social, el señor Borys Sternberg, adquiere también el carácter de administrador-gerente de la Sociedad, debiendo en lo sucesivo ser usada la firma social en la forma establecida en el citada cláusula 7.ª del contrato social». — Buenos Aires, Octubre 6 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.9 oct.-N.º 8834-v.14 oct.

FOTO FABRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número trescientos cuarenta y nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecieron: los señores Victor Ruggieri, italiano, de cuarenta y seis años, Félix López Osorio, argentino, de cuarenta y ocho años, Edmundo Benetka, austriaco, de treinta años y Ernesto Wolf, argentino, de cuarenta y seis años, todos casados, domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre tres mil ochocientos cincuenta, a quienes conozco, doy fe, y dicen: — Que resuelven constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — Domicilio: la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre tres mil ochocientos cincuenta; Objeto: industria mecánica y de precisión; Plazo: indeterminado; Forma social y firma: FOTO-FABRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: — La sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la anterior del mismo nombre, que fué inscripta en diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número setecientos sesenta y cuatro, folio sesenta y dos del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: — El capital será de ciento diez mil pesos moneda nacional dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una, aportados así: — el socio Ruggieri treinta mil, de los que veinte mil seiscientos treinta y siete pesos con noventa y tres centavos constituyen su parte en el saldo de activo y pasivo de la sociedad anterior, y el resto lo cubrirá con el cuarenta por ciento de las utilidades futuras; el socio López Osorio treinta y cinco mil pesos, de los que veinte mil seiscientos treinta y siete pesos con noventa y dos centavos lo constituye su parte en el saldo de activo y pasivo de la sociedad anterior y el resto se compromete a ingresarlo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco con imputación al crédito que actualmente tiene en su cuenta particular, que en el monto necesario quedará inmovilizado a tal efecto; el socio Benetka aporta diez mil pesos de curso legal que se imputan también pero desde ya al crédito de la cuenta particular del socio López Osorio, por cesión de igual monto que éste le hace a tal efecto, y el socio Wolf aporta treinta y cinco mil pesos, veinte mil ya entregados y quince mil al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, previo ingreso que hace de ese mismo importe en cuenta particular, donde quedará inmovilizado a tal efecto. — Cuarta: — Las funciones técnicas estarán a cargo de Ruggieri y la Gerencia a cargo de López Osorio y Benetka, quienes tendrán el uso de la firma social y sin perjuicio de actuar indistitamente frente a terceros, tomaran las resoluciones en acuerdos que a petición de cualquiera de ellos se registraran en un libro de actas. — Quinta: — Los balances se practicaran anualmente al treinta y uno de Diciembre, sobre las siguientes bases: — Deducido el porcentaje para fondos de reserva legal, y las amortizaciones que crea convenientes la Gerencia, las utilidades se distribuirán por partes iguales y las pérdidas en proporción a los capitales nominales. — Los créditos o débitos en cuentas particulares rendirán un siete por ciento de interés anual. — Para la liquidación y partición regirá el Código de Comercio. — Sexta: — En cuanto no dispusiera el contrato, regirá la Ley once mil seiscientos cincuenta. — A los efectos del Artículo diecisiete de la misma se resolverá por mayoría de votos, computándose uno por cada socio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don Bartolomé Reyó y Don Emilio Sotelino, vecinos, hábiles, de que doy fe. — F. López Osorio. — E. Benetka. — V. Ruggieri. — Ernesto Wolf. — Tgo.: Bartolomé Reyó. — Tgo.: Emilio Sotelino. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro siete a mi cargo, doy fe. — A pedido de los otorgantes expido este testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: — doscientos setenta y siete mil ochocientos veinte y uno y el presente doscientos setenta y siete mil ochocientos veinte y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alvaro P. Leiguarda. — Hay un sello. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.9 oct.-N.º 8707-v.14 oct.

"A. BLINDER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día catorce del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, comparecen ante mí y testigos que suscriben: don Abraham Blinder; don Moisés Girsz Bregman, don Reinaldo Blinder, doña Ana Blinder de Bregman argentinos, doña Mina Rogoff de Blinder, rusa, don Eusebio Blinder argentino, doña Ciarna Tzeiman de Blinder rumana y don Elías Blinder, argentino, todos los comparecientes son casados a excepción del último que es soltero, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe; y los tres primeros dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el Escribano autorizante en este mismo Registro, Protocolo de dicho año, constituyeron una sociedad comercial de carácter colectivo cuyo objeto es la fabricación, exportación e importación de tejidos en general y en especial de sedas, bajo la razón social de A. Blinder y Compañía, por tiempo indeterminado y con un capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, sirviendo de base para sus operaciones la fábrica de tejidos de seda que tienen instalada en el local de la calle Teniente General Donato Alvarez número mil seiscientos catorce de esta Capital, domicilio de los comparecientes, el que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, al folio trece del libro doscientos veintiocho bajo el número veintiocho de sociedades colectivas. Que han convenido entre todos los comparecientes en transformar esa sociedad colectiva en una sociedad de Responsabilidad Limitada, ingresando a la misma los otros comparecientes y aumentando su capital hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional. Y todos los comparecientes exponen: Que la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye es continuadora de la sociedad comercial colectiva A. Blinder y Compañía, y se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril del año en curso, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto es la continuación de la explotación de la fabricación, exportación e importación de hilados y tejidos en general y en especial de tejidos de seda, de la sociedad comercial colectiva "A. Blinder y Compañía", sirviendo de base para sus operaciones la fábrica de tejidos de seda instalada en el local de la calle Teniente General Donato Alvarez, número mil seiscientos catorce de esta Capital, y la fábrica calle San Pedro ochocientos sesenta y nueve al setenta y uno del Partido de General San Martín. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "A. BLINDER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una y en ocho series, siendo suscriptas en la siguiente forma: la primer serie denominada letra A., de mil cuotas o sea un millón de pesos, subscripta por don Abraham Blinder, la serie B., de cuatrocientas veinticuatro cuotas o sean cuatrocientos veinticuatro mil pesos subscriptas por don Moisés Girsz Bregman; serie C., de doscientas setenta cuotas o sean doscientos setenta mil pesos; subscriptas por don Reinaldo Blinder; estos aportes son hechos en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos y demás, según balance que se agrega a la presente, de la mencionada sociedad comercial colectiva "A. Blinder y Compañía", y hasta la concurrencia de dichas sumas; serie D., de cien cuotas o sean la suma de Cien mil pesos moneda nacional, aportados por doña Ana Blinder de Bregman; serie E., de setenta cuotas o sean setenta mil pesos de igual moneda; aportados por doña Mina Rogoff de Blinder; serie F., de cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, aportados por don Eusebio Blinder; serie G., de cuarenta y seis cuotas o sean cuarenta y seis mil pesos, aportados por doña Ciarna Tzeiman de Blinder; y serie H., de cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, subscriptas por don Elías Blinder. — Estas series son totalmente cubiertas y satisfechas en dinero efectivo. — Cuarta: Desígnanse como Socios Gerentes, don Abraham Blinder, don Moisés Girsz Bregman y don Reinaldo Blinder. — La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Gerente don Abraham Blinder, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su industria o comercio en provecho particular de los socios y en garantía para terceros; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, las siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sean por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar y de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito. — b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares con o sin garantía real o personal y establecer la forma de pago y la tasa del interés respectivo. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tenga por objeto girar, descontar, aceptar endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar o aclarar actos jurídicos; inscribir marcas y otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — La administración, dirección y uso de la firma social, estará también a cargo de los socios gerentes don Reinaldo Blinder y don Moisés Girsz Bregman, quienes deberán actuar y firmar conjuntamente. — Quinta: Al treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, y de las utilidades que resulten después de deducir; a) las amortizaciones de las maquinarias, muebles y útiles de acuerdo a la tabla de la Dirección General del Impuesto a los Réditos; b) el cinco por ciento como mínimo para reforzar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; el excedente o las pérdidas si las hubiese, se distribuirá o soportará entre los socios en la proporción siguiente; para la serie A. y B., el veinte por ciento cada una, a la serie C., el quince por ciento, a la serie D. el quince por ciento, a la seire E., el diez por ciento, a la serie F., el diez por ciento, a la serie G. el cinco por ciento; y a la serie H. el cinco por ciento.. — Estos balances serán aprobados por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al del Balance General e Inventario mencionados. — Transcurrido el término indicado, sin manifestación alguna por parte de los socios, los balances se considerarán aprobados. — En caso de no existir unanimidad, las decisiones serán tomadas en asambleas, las cuales representarán la universalidad de los asociados, siendo sus decisiones obligatorias para todos, inclusive los ausentes, disidentes o incapaces. — Cada cuota dará derecho y se computará como un voto, y en caso de empate predominará el capital que reúna mayor número de asociados. — Sexta: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares: don Abraham Blinder, tres mil pesos; don Moisés Girsz Bregman; dos mil pesos; y don Reinaldo Blinder, mil pesos; cantidades éstas que serán debitadas a la cuenta de ganancias. — Séptima: Los socios podrán retirarse de la sociedad previo aviso de seis meses hecho por telegrama colacionado. — Octava: En caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios, la sociedad continuará con los restantes, a cuyo favor quedará todo el activo social sin otra obligación que la de abonar a los herederos del socio fallecido o al socio saliente la parte proporcional que le corresponda a sus cuentas del capital social, según balance que se practicará en cada caso, salvo que la mayoría de los socios resuelva, a solicitud de los interesados, incorporar a la sociedad en calidad de socio a un representante de los herederos del fallecido. — Ese pago se efectuará en dos partes iguales: la primera dentro de los seis meses de producido el fallecimiento o el retiro del socio o socios; y la segunda dentro de los doce meses. — Novena: Ocurriendo la liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas del Código de Comercio, quedando encargado de la misma don Abraham Blinder. — Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación o disolución serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte divi-

dente, debiendo éstos a su vez nombar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable, debiendo aquéllos expedirse dentro del término de los treinta días posteriores a su nombramiento; y el tercero en igual término de haberse expedido los árbitros. — En esta forma renuncian expresamente a recurrir a los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, para dirimir sus cuestiones. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituídas la sociedad "A. Blinder y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos del acto, que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta e Ildefonso L. J. Ingaramo, vecinos hábiles; doy fe. — A. Blinder. — M. Bregman. — Reinaldo Blinder. — Aña B. de Bregman. — Eusebio Blinder. — Mina R. de Blinder. — Ciarna T. de Blinder. — Elías Blinder. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: I. Ingaramo. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para la Sociedad "A. Blinder y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno; números: doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarénta y uno, doscientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y dos, doscientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y tres y el presente que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — I. Dubovis. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Luicio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.9 oct.-N.° 8709-v.14 oct.

EMPRESA LA RAPIDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los que suscriben Carlos Pirozzini, Miguel Rizzo y Ernesto Antonio Almada, todos mayores de edad, casados, argentinos, domiciliados en José Ingenieros N.° 2710; Monte N.° 1295 y Aizpurúa N.° 2390, respectivamente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada; a fin de constituir la misma conforme a las siguientes cláusulas, la que regirá por la Ley N.° 11.645. — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "EMPRESA LA RAPIDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y la sede principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo 1450, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: Tendrá por objeto principal la explotación del actual giro de la Empresa La Rapidez que los contratantes han adquirido con fecha Agosto 19 ppdo. del señor Ruggero Dimontillo, establecida en la Avenida de Mayo 1450, y que consisten en mensajería, publicidad en general y sus anexos y cualquiera negocios u operaciones que directa o indirectamente se relacionen con ese comercio. — En especial ejercerá la distribución de extractos de los premios de las loterías o rifas de beneficencias creadas o a crearse dentro del territorio de la República y que fueran autorizadas por las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, continuando así las operaciones de su antecesor. — Tercera: El término de este contrato es indeterminado. — Cuarta: El capital se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscripto e integrado en la proporción de tres cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios Miguel Rizzo y Ernesto Antonio Almada y cuatro cuotas o sea cuatro mil pesos moneda nacional por el socio Carlos Pirozzini. — Este capital es aportado en efectos, según inventario firmado por los contratantes con fecha Agosto 19 ppdo. y depósito de garantía de alquiler por la suma de un mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Carlos Pirozzini y Miguel Rizzo con todas las facultades que acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 y por ausencia o en caso de impedimento les sucederá el señor Ernesto Antonio Almada con igual amplitud y atribuciones y tendrán individual e indistintamente uso de la firma social adoptada seguida de sus firmas particulares. — La firma social no podrá usarse para fianzas o garantías por obligaciones de terceros, no pudiendo ser comprometidas y obligadas en actos manifiestamente extraños al objeto social. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales destinándose el cinco por ciento de las utilidades al fondo de reserva legal hasta completar la suma exigida por la ley y el remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Si hubiera pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Septima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar ni afectar en forma alguna, su parte del capital o utilidades, a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — Octava: — La gerencia de acuerdo con lo estatuído en las cláusulas Segunda y Quinta de este contrato tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones de la Sociedad, pero las órdenes de compra, contratos, cheques, giros, endosos, transferencias, descuentos y cualquier otro documento que comprometa a la Sociedad, deberá ser firmado en conjunto por lo menos por dos de los socios para su validez. — Podrá igualmente conferir toda clase de poderes generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. — La Sociedad podrá adquirir, hipotecar, incluso al Banco Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires y vender muebles e inmuebles. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera la incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los restantes tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo, pudiendo resolverse que los herederos, legatarios o representantes del incapaz, designen el suyo con poder suficiente para representarlos en la Sociedad hasta finalizar el ejercicio social próximo en cuya oportunidad al considerarse la aprobación del balance se resolverá la adjudicación entre los socios de las cuotas del fallecido o incapaz o en su defecto la incorporación a la Sociedad del representante o heredero. — Undécimo: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de trescientos pesos moneda nacional cada uno, pudiendo aumentarse siempre que la marcha de las operaciones lo aconseje. — Duodécimo: Decidida la disolución de la Sociedad en cualquier época y circunstancias, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios; el capital en la proporción en que fué aportado según el artículo 4 y las utilidades de acuerdo con el Art. 6. — Décima tercera: Los socios toman el compromiso formal de dedicar el tiempo para y exclusivamente a las actividades de la Sociedad, y en ningún concepto o pretexto les es permitido hacerlo para otras ajenas a la misma. — Décima cuarta: Se tomará por mayoría simple de votos, computándose cada cuota un voto las decisiones de los socios acerca de la marcha de la sociedad, aprobación de balances y giros de los negocios. — Décima quinta: Toda duda o desavenencia que llegare a suscitarse sobre interpretación o ejecución del presente contrato, como igualmente con la liquidación y disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, siendo inapelables del laudo que se dicte. — Décima sexta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por las normas establecidas en la Ley N.° 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato que firman en un solo ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, obligándose a su más fiel y estricto cumplimiento, en Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos Pirozzini. — Miguel Rizzo. — Ernesto Antonio Almada. — Buenos Aires, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.9 oct.-N.° 8722-v.14 oct.

MAUEL FERNANDEZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reúnen Don Manuel Fernández y Fernández, casado, español, estanciero, mayor de edad, domiciliado en Río Gallegos y accidentalmente en esta Ciudad, y Don José Jacinto Fernández y Fernández, casado, chileno, estanciero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Alvear 3632, y manifiestan que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley Nacional N.° 11.645, bajo las siguientes bases: Primera: La Sociedad se denominará MANUEL FERNANDEZ E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, en el lugar donde funcione su administración que actualmente está en la calle Florida 229, Oficina 516. Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación ganadera y agrícola de estancias o campos que adquiera en propiedad o que consiga en arrendamiento, pudiendo la Sociedad para cumplir sus fines realizar cualquier clase de operaciones y negocios, tanto comerciales, industriales, financieros o de ótra índole, comprar y vender toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, o establecimientos de cualquier naturaleza, dar y|o tomar bienes en arrendamiento, con o sin contrato, disponer de todos sus bienes u obligarse sin restricción alguna, con la misma amplitud de facultades que tiene un particular en plena capacidad, pudiendo operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros, sometiéndose a sus estatutos, reglamentos y cartas orgánicas. Se dedicará también a la cría y compraventa de hacienda, compraventa de cereales y frutos del país, agricultura, ya sea directa o indirectamente, explotación de tambos, y en general a todas las ramas de la industria agropecuaria y a la explotación forestal, sin que esta enumeración simplemente enunciativa, pueda impedirle realizar cualesquiera operaciones que directa o indirectamente favorezcan al desarrollo de sus negocios. Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de cuarenta y nueve años a contar desde la fecha de este contrato, pero la Sociedad podrá ser disuelta antes de dicho plazo con el voto favorable que represente el cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital. También, el término de duración podrá prorrogarse por resolución con igual mayoría. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El socio Don Manuel Fernández y Fernández suscribe en este acto quinientas cincuenta cuotas por un valor de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional y abona el cincuenta por ciento en efectivo o sea la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. El socio Don José Jacinto Fernández y Fernández suscribe en este acto cuatrocientas cincuenta cuotas por un valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y abona el cincuenta por ciento en efectivo o sea la suma de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. El saldo será abonado por los socios cuando ellos lo resuelvan o cuando lo requiera la buena marcha de las operaciones de la Sociedad. Quinta: Serán Gerentes de la Sociedad los Señores Manuel Fernández y Fernández y José Jacinto Fernández y Fernández, quienes en su carácter de socios gerentes, tendrán las más amplias facultades para administrar la Sociedad y realizar sus negocios de conformidad con el Artículo segundo, pudiendo realizar todos los actos de administración y disposición pertinentes, obligándola con sus firmas, conjunta o separadamente, simultánea o alternativamente. Sin perjuicio de lo que queda establecido, Don José Jacinto Fernández y Fernández tendrá toda la parte activa de la administración y dirección de los negocios, y dedicará a esas funciones todo el tiempo que sea necesario. Los socios de común acuerdo fijarán el suelo del Gerente Don José Jacinto Fernández y Fernández, el que se cargará a gastos generales. Sexta: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los negocios corrientes de la Sociedad, será resuelta por mayoría de votos. Toda diferencia que se suscitare respecto a los derechos y obligaciones legales de los socios o a la interpretación de este contrato, será sometida a la decisión única y exclusiva de Don Joaquín Fernández y Fernández a quien se designa como árbitro arbitrador. El árbitro arbitrador tiene las más amplias facultades también para señalar las normas de procedimiento que se han de seguir en tales casos. Desde luego, las partes renuncian expresamente a recurrir ante los jueces para arreglar sus diferencias o reclamar sus derechos. Si el árbitro arbitrador designado, Don Joaquín Fernández y Fernández, no pudiera o no quisiera aceptar el cargo cuando sea requerido, desde ya queda, para ese caso, designado en su reemplazo el Señor Manuel Fernández y Fernández (hijo). Séptima: El ejercicio financiero de la Sociedad cerrará el 30 de Septiembre de cada año. Los balances y cuentas serán preparados tan pronto sea posible pero dentro de los noventa días de la fecha indicada, y los beneficios netos, previa deducción de la Reserva Legal del 5 o|o, hasta completar el máximum del 10 o|o del capital social, serán distribuídos entre los socios proporcionalmente al capital que cada uno posea; y las pérdidas si las hubiere, se pagarán en primer término con el fondo de reserva existente y exclusivamente con bienes de la Sociedad. La Cuenta de Ganancias y Pérdidas y los Balances se considerarán aprobados definitivamente por el socio que no los observe dentro de los veinte días de haberlos recibido. Octava: En caso de disolución, la liquidación será practicada por el o los liquidadores que designen los socios al suscribir la escritura de disolución, fijándose en la misma sus facultades y el término de su mandato, debiendo procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 434 del Código de Comercio. Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad no será disuelta, y los herederos del causante quedarán reconocidos como propietarios de las cuotas que pertenecieron a éste, pero estarán obligados a actuar por intermedio de un representante único. Décima: Las funciones de administración y dirección del socio gerente Don José Jacinto Fernánez y Fernández, no son delegables sin el previo consentimiento por escrito de la unanimidad de los socios. El socio Gerente Don Manuel Fernández y Fernández, puede delegar sus funciones en un apoderado que lo represente. De acuerdo con la regla del artículo once de la Ley 11.645 se establece que un socio no puede ceder, vender o prendar el total o parte de sus cuotas de capital sin tener previamente la conformidad por escrito de todos los socios restantes. Bajo las diez cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la expresada sociedad Manuel Fernández e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será regida por el presente Estatuto y por la Ley 11.645. (firmado) Manuel Fernández. — José Fernández. — Entre líneas: hacienda: compra venta de: Jacinto, Vale. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.9 oct.-N.° 8773-v.14 oct.

O R V E N T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el Dr. Federico Arturo Petit Luaces, argentino, domiciliado en la calle Córdoba N.° 833, (Rosario); Máximo Abuin Figueroa, argentino, domiciliado en la calle Reconquista N.° 370 y Julio César Llobet, argentino, domiciliado en la calle Balcarce N.° 244, todos mayores de edad, se conviene: Primero: Entre los firmantes se declara constituída la sociedad "ORVENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", desde su inscripción legal y subsistirá sin término fijo de duración. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de artículos de perfumería, farmacéuticos y toda clase de productos quí-

micos, veterinarios, tabacos, motores, máquinas, juguetes, trabajos y operaciones anexas a este objeto, como ser la adquisición de instalaciones y maquinarias convenientes para esos fines, como asimismo podrán adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; se dedicarán asimismo a la compra-venta, importación y exportación, fabricación y explotación de cualquier mercadería a ejercer cualquier clase de representación de fábricas o casas nacionales o extranjeras, pudiendo además dedicarse a todas las actividades comerciales e industriales que se juzguen convenientes sin limitación alguna. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de su negocio en esta capital calle Serrano N.º 1950, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del país. — Cuarto: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Máximo Abuin Figueroa y del señor Julio César Llobet, con uso de la firma social, debiendo firmar los cheques los dos gerentes mencionados, sin excepción alguna. La firma se usará así: "Orvent S. R. L. — Sólo podrá usarse válidamente la firma en operaciones comprendidas en el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en ningún caso en actos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías para terceros. — Quinto: El nombramiento de Gerente o Gerentes será efectuado por la mayoría de los socios. La revocación podrá realizarse en cualquier momento sin que mediare causa alguna, mediante la decisión de la mayoría, antes mencionada. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de ($ 100.000) cien mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en 1.000 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Máximo Abuin Figueroa 460 cuotas de $ 100 o sea $ 46.000, el Dr. Federico Arturo Petit Luaces, 380 cuotas de $ 100 cada una o sea $ 38.000 y Julio César Llobet, 160 cuotas de $ 100 cada una, ó sea $ 16.000. — Los socios aportan cada uno la mitad del importe de las cuotas subscriptas comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento, dentro de un plazo de quince días de ser notificado por escrito de la resolución tomada en dicho sentido por la mayoría de socios. — Séptimo: La contabilidad social estará a cargo del Gerente o Gerentes, debiendo llevarse de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Octavo: Anualmente el día 30 de Junio se practicará un balance o inventario general, sin perjuicio de los parciales, de comprobación de libros que se resolviera periodicamente. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal y previas las reservas y amortizaciones autorizadas por la Dirección del Impuesto a los Réditos y el remanente, se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. — Este balance si no fuera observado por los socios dentro de veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Noveno: La sociedad podrá aceptar de sus deudores garantías hipotecarias y recibir de ellos muebles, inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones y valores cotizables. — Todo lo podrá trasmitir por venta u otro título legal en las condiciones ante dichas. — El Gerente o los Gerentes firmarán las escrituras y documentos necesarios y podrán solicitar préstamos en dinero efectivo en los Bancos de la Nación, Provincia de Buenos Aires y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, transar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir poderes generales y especiales para juicios, revocarlos, hacer prestaciones y reclamos ante los Tribunales y autoridades Nacionales o Provinciales y Municipales, todo sin perjuicio de las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley N.º 11.645 — Décimo: Si se comprobare que la sociedad hubiera sufrido quebranto que represente el veinte por ciento del Capital, la mayoría de los socios podrá decidir su disolución. — Décimo primero: decidida la disolución de la sociedad por cualquier circunstancia, el Gerente o los Gerentes en ejercicio, separada o conjuntamente, procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo al capital que disponga cada uno en ese momento dentro de la sociedad. — Décimo segundo: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. — Los "Acuerdos", deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. — El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por mandatario. — Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría de votos. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los sobrevivientes adquirir a prorrata de sus propios capitales las cuotas sociales de aquél y abonando al heredero o herederos, o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, el importe que resultare a favor de aquél, según balance que en aquella fecha se efectué, en cuatro cuotas iguales, a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, con más un interés a razón del cinco por ciento anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del fallecido, unificando la representación. — Décimo cuarto: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con exclusividad de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — El presente contrato se firma en Buenos Aires, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — J. Petit Luaces. — Julio César Llobet. — M. Abuin Figueroa. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Septiembre de 1944, entre los señores Federico Petit-Luaces, Máximo Abuin Figueroa y Julio César Llobet, únicos socios y componentes de la sociedad "Orvent, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto modificar los artículos cuarto y octavo, del contrato social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Octavo: Anualmente el día 30 de Junio, se practicará un balance e inventario general, en el cual se tomarán las mercaderías al precio de costo y se hará una amortización del diez por ciento en las máquinas y muebles y útiles; sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviera periódicamente. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal y previas las reservas y amortizaciones autorizadas por la Dirección del Impuesto a los Réditos, el remanente o las pérdidas, se distribuirán por partes iguales entre los tres socios. Este balance si no fuera observado por los socios dentro de veinte días de efectuado quedará automáticamente aprobado. En cuanto se refiere al artículo Cuarto, se aclara, que la sociedad se denominará: "Orvent, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad firman los tres socios, en la fecha antes mencionada. — F. Petit Luaces. — M. Abuin Figueroa. — Julio César Llobet.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.9 oct.-N.º 8817-v.14 oct.

EL MATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Bernardo Rodolfo Duhau (que firma B. Rodolfo Duhau), Alfredo Martín Luis Duhau (que firma A. Duhau), casados y Juan Carlos Duhau, soltero, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Juncal 1248, se conviene: 1a. — Constitución — Razón Social. — Dejar entre sí constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación y razón social de «EL MATE», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2a. — Domicilio. — Lo tendrá en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo realizar operaciones en todo el territorio de ese país o en cualquiera del extranjero, habilitándose para ello locales, organizándose sucursales, instituyendo representaciones, corresponsalías, etc. — 3a. — Duración. — El plazo de duración será indeterminado a contar del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se declara retrotraída la de iniciación de las operaciones sociales. — A partir del 30 de Junio de 1946, se podrá entre los socios resolver el término de la actividad social y disponer comenzar su liquidación, si así lo pidiese una mayoría que representase por lo menos el 51 o|o, del capital social, la cual tendrá que manifestarse en acto auténtico y siempre en ocasión de tener que darse un balance anual, antes de vencer los treinta días de aprobación del mismo. — 4a. — Objeto. — Lo será, en general, todo acto de explotación y producción rural y de industria agrícola-ganadera o extractiva, y, en particular, la cría, engorde y compra-venta de ganados, la siembra y recolección de cereales, oleaginosos, granos y semillas en general; explotaciones de granja, forestales, de viveros de plantas, etc., etc. — 5a. Capital. — Se lo constituye con la suma de Trescientos sesenta mil pesos ($ 360.000) moneda nacional dividido en setecientas veinte cuotas de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional cada una, que aportan los Sres. Duhau, en partes iguales o sea en la proporción de doscientas cuarenta cuotas, que importan ciento veinte mil pesos moneda nacional, cada uno. — El aporte del capital, que se declara totalmente integrado, se realiza así: — a) la cantidad de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 260.000) en el importe de haciendas vacunas, lanares y yeguarizas, cereales, muebles, útiles, enseres varios, marcas y señales que se inventarían por separado y constituyen efectos y semovientes de propiedad de los otorgantes en partes iguales por haberlos recibido en la adjudicación de los bienes hereditarios al salirse del estado de sucesión provocado por el fallecimiento de su señor padre don Bernardo Duhau. — Tales semovientes y efectos varios han sido especialmente valorados al tiempo de inventariárselos para este acto de constitución de la sociedad, teniéndose muy especialmente en cuenta su valor de adquisición originario, el posible de compra o realización actual y que los mismos constituyen para el logro del objeto social los elementos más esencialmente indispensables. — b) la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional, en dinero efectivo, también aportado en partes iguales, que se integrará totalmente acreditándose su depósito legalmente. — 6a. Administración. — La ejercerán personal e indistintamente, en forma separada o alternativa, los tres socios Sres. Duhau, pudiendo cada uno de ellos, hacer uso individual de la firma social, exclusivamente para actos que competan a la sociedad. — Para tales fines los tres socios, ahora intervinientes, quedan designados Geren- — Sigue en el sello de veinte centavos número 062.845 -D- — Viene del sello de veinte centavos número 062.844 -D- — tes, sin perjuicio de que, en cualquier futuro, puedan ser designadas otras personas —socias o no— para el mismo cargo, o disponerse que dejen de serlo todos o algunos de los ahora nombrados, necesitándose siempre, para tales decisiones, una mayoría de cuotas-votos que represente, por lo menos, el 51 o|o del capital social. — Para la remoción y nombramiento de los gerentes, se consignarán las causas que las motiven en el libro de actas que, bajo rúbrica judicial, llevará la sociedad. — Para el caso de que, cualquiera de los socios hoy constituyentes, transfiriese total o parcialmente, estatutaria y legalmente— sus cuotas, la persona del transferido no tendrá la calidad de gerente por el mero acto de la transferencia. — Los actos de administración que pueden realizar los gerentes son, en general: los específicos de la función, y en particular: administrar libremente los bienes de la sociedad, por cualquier título que fuere, dándolos o tomándolos en locación, con o sin contrato escrito, por plazos que excedan o no de seis años, firmando los contratos públicos que se requieran o también para igual caso los privados, y en ambos casos bajo las condiciones que se consideren más convenientes; para vender, por los plazos, formas de pago y demás estipulaciones, que vieren ventajosas, los bienes muebles o inmuebles, aceptando garantías hipotecarias u otras para asegurar el saldo de precios de ventas, perciban sus importes y pongan al comprador en posesión de lo vendido; para adquirir a título de compra o mera transferencia, al contado o a plazos, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que estipulen, tomando la posesión material de lo adquirido; para aceptar y dar bienes inmuebles o de otra naturaleza en pago de deudas; para cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto dando y firmando los recibos correspondientes, sea en documentos públicos o privados; hacer toda clase de pagos, exigiendo los recibos del caso; tomar y dar en hipoteca cualquier suma de dinero en calidad de préstamo, pudiendo operar con particulares o instituciones oficiales incluso el Banco Hipotecario Nacional; hacer depósitos de dinero u otros valores en el Banco de la Nación Argentina u otros establecimientos bancarios en cualquier clase de cuentas, retirarlos, pudiendo firmar cheques, giros y libranzas y otro cualquier documento; hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas; toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y más instituciones oficiales de plaza, sus agencias y sucursales, pudiendo solicitar préstamos, sin limitación de cantidad ni de tiempo, constituir prendas, hacer descuentos como aceptante, girante o avalista; negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar en descubierto, representar la sociedad en sociedades anónimas o de cualquier otra clase civiles o comerciales; hacer protestas y protestos; conferir poderes generales y especiales instituyendo los mandatarios y revocando los mandatos y otorgando todas las facultades del caso para el mejor y más completo ejercicio de los mismos ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales y judiciales; representar a la sociedad ante terceros y autoridades administrativas y judiciales, incluso las del fuero criminal como denunciante o querellante; celebrar toda clase de arreglos — Sigue en el sello de veinte centavos número 062.846 -D- — Viene del sello de veinte centavos número 062.845 -D- — y transacciones y realizar cuanto más actos, gestiones o diligencias, fuere menester para el mejor ejercicio del cargo, teniendo para ello todas las facultades que pudieran exigir los códigos civil y de comercio para mandatos especiales. — 7a. — Actividad Social. — a) Los actuales socios-gerentes mientras duren en el cargo, tendrán que dedicar sus conocimientos, preocupación y todo su tiempo a los negocios sociales, distribuyéndose las tareas conforme a las resoluciones que adopten las que se consignarán en el libro de actas. — Les estará prohibida toda actuación directa o indirecta en negociaciones iguales a las del objeto de la sociedad, salvo expresa resolución de una mayoría de cuotas-votos que represente por lo menos el 51 o|o del capital social. — b) Toda divergencia o desentendimiento entre los gerentes —sean socios o no— o entre los gerentes y los socios, serán resueltas también por una mayoría que represente por lo menos el 51 o|o de cuotas-votos del capital y en caso de empate por sorteo. — c) Las asignaciones, retribuciones, gratificaciones, etc. que se considerase del caso determinar a favor de las personas que actúan como gerentes serán consignadas como acto de resolución en el libro de actas y podrán siempre adoptarse por una mayoría que represente por lo menos el 51 o|o de cuotas-votos. — 8a. — Balances. — Beneficios. — Pérdidas. — Todos los años, dentro del período legal, y en las fechas que los socios determinen, la que ahora se fija para el treinta de Junio de cada año, pudiendo cambiarse, se levantará un inventario general y dará balance de los negocios sin perjuicio de que puedan practicarse balances parciales en otras fechas si fuera del caso satisfacer el pedido, debidamente fundado, de algún socio. — De las utilidades se destinará: — a) un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo legal de reserva, y aún cubierto su monto, se seguirá alimentándolo con igual o mayor porcentaje, sin perjuicio de que pueda resolverse suspender los aumentos o disminuirlo, según lo aconseje la evolución de los negocios sociales. — b) podrán también crearse otros fondos de reserva y previsión, según lo aconsejen las circunstancias y lo resuelva una mayoría que por lo menos represente el 51 o|o del capital social en cuotas-votos. — c) el remanente se distribuirá entre los titulares de cuotas-votos en pro-